



Boletín Oficial de Cantabria

SUMARIO

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
ADMINISTRACION ECONOMICA		ANUNCIOS DE SUBASTAS	
Recaudación de Tributos del Estado. Zona de Torrelavega	206	Ayuntamiento de Villaverde de Tru- cíos	210
Recaudación de Tributos del Estado. Zona de Reinosa	208	Ayuntamiento de Guriezo	212
		ADMINISTRACION DE JUSTICIA	
		Providencias Judiciales	216

ADMINISTRACION ECONOMICA

RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO ZONA DE TORRELAVEGA

(Edicto)

D. Enrique Alles Lamadrid, Recaudador de Tributos del Estado en la Zona de Torrelavega.

HACE SABER: Que en esta Zona de Recaudación se sigue expediente ejecutivo de apremio a los deudores que más adelante se detallan, los cuales son de ignorado paradero, y cuyas cuotas contributivas están domiciliadas en los Municipios siguientes:

SUJETO PASIVO	MUNICIPIO	CONCEPTO	EJERCICIO	IMPORTE
Alonso Corral, Juan	Miengo	Varios Capítulos	1980	1.518
Fernández Hubierna, J. A.	Miengo	C. Beneficios	1978	12.450
Sainz Torre, José	Miengo	Varios Capítulos	1980	1.518
Villegas Sáiz, Aurelio	Miengo	Varios Capítulos	1980	1.518
Idoya Gómez, Zumel	Alfoz de Lloredo	Sanidad	1982	220
Ara Barrenechea, Const.	Suances	Urbana	1982	209
Bragado Mediavilla, Juan	Suances	Varios Capítulos	1980	1.518
Casuso Mirones, Juan	Suances	Sanidad	1981	290
Ceballos Pereda, Pedro	Suances	Varios Capítulos	1982	10.000
Cobo Villete, Prudencio	Suances	Sanidad	1981	290
Cuevas Herrera, Angel	Suances	Varios Capítulos	1980	1.518
Díaz Riva, Mario	Suances	Urbana	1981	4.173
Galera, Juan	Suances	Varios Capítulos	1982	141
García Herrera, Herminio	Suances	Varios Capítulos	1980	1.518
Gutiérrez Gómez, Guillermo	Suances	Urbana	1982	1.545
Herreias Sainz Maza, A.	Suances	Urbana	1981	6.116
Herreias Sainz Maza, A.	Suances	Urbana	1981	1.528
Castañeda Fernández, Antonio	Reocín	Urbana	1982	9.492
Castillo Fernández, J. B.	Reocín	Urbana	1980	1.518
Coop. Viviendas San Esteban	Reocín	Urbana	1982	10.000
Coop. Viviendas San Esteban	Reocín	Sociedades	1979	5.000
Díaz Leal, José	Reocín	Varios Capítulos	1980	1.518
Díaz Vega, Manuel	Reocín	Varios Capítulos	1980	1.518
Fernández Somavilla, M.	Reocín	Urbana	1982	1.536
García Arcilla, Betina	Reocín	Urbana	1982	383
González Canal Saturnino	Reocín	Varios Capítulos	1980	1.518
Gutiérrez Echevarría, S.	Reocín	Varios Capítulos	1980	1.518
Herrera Luena, Florencio	Reocín	Varios Capítulos	1980	1.518
Lasso Vega Moreau, Alberto	Reocín	Urbana	1982	1.553
Portilla Rivas, Josefa	Reocín	Urbana	1981	1.757
Ruiz Careaga, José	Reocín	Varios Capítulos	1980	1.418
Solís Villar, José Manuel	Reocín	Varios Capítulos	1982	1.000
Sota Fuente, José	Reocín	Industrial	1982	6.405
Villar, José Benito	Reocín	Renta P. Físicas	1979	7.020
Alvarez Rodríguez, F.	Los Corrales	R. Aduana	1981	1.903
Bravo Gutiérrez, Sofía	Los Corrales	Urbana	1982	1.058
Campuzano López, José M.	Los Corrales	Renta P. Físicas	1980	1.573
Cobos Ortiz, Luis	Los Corrales	Renta P. Físicas	1979	20.813
Dipán, S. L.	Los Corrales	Renta P. Físicas	1982	5.000

SUJETO PASIVO	MUNICIPIO	CONCEPTO	EJERCICIO	IMPORTE
Fernández Collantes, J. M.	Los Corrales	Urbana	1982	4.078
García Bárcena, G. Luis	Los Corrales	Varios Capítulos	1980	1.518
González Martínez, José	Los Corrales	Urbana	1982	976
González Silio, Julio	Los Corrales	Urbana	1982	386
Hurtado López, Francisco	Los Corrales	Cuota de Beneficios	1978	11.200
Mairena Ortiz, Miguel J.	Los Corrales	Renta P. Físicas	1981	6.683
Peón Franco, Eloy	Los Corrales	Urbana	1982	9.262
Peredo Fernández, Luis	Los Corrales	Cuota Beneficios	1978	16.960
Pérez Galizo, Francisco	Los Corrales	Sanidad	1983	290
Pérez González, Saturnino	Los Corrales	Sanidad	1982	350
Pinta Luis, Fernando	Los Corrales	Sanidad	1982	290
López Vélez, Manuel	Suances	Urbana	1981	2.724
Mora Obregón, Esther	Suances	Urbana	1981	3.120
Peña Medinabeitia, J. J.	Suances	Urbana	1982	2.567
Ruiz Bustamante, Daniel	Suances	Varios Capítulos	1983	3.000
Sáiz González, Gregorio	Suances	Sanidad	1981	580
Salas Setién, Alfredo	Suances	Varios Capítulos	1980	1.518
San José Vergara, Pilar	Suances	Urbana	1982	2.806
Sanz Estévez, Ramón	Suances	Urbana	1981	252
Ruiz Casanova, Luis	S. Felices	Junta Puerto	1979	500
Díaz García, José María	Polanco	M. Defensa	1979	4.800
González Campo, Ramón	Polanco	Renta P. Físicas	1980	3.963
González Cuevas, Pedro	Polanco	M. Industria	1981	2.563
Gómez Tejera, J. Ramón	Polanco	Urbana	1982	3.154
Renero Díaz, J. Antonio	Polanco	Urbana	1982	1.733
Amieva Caso, Jesús	Reocín	Urbana	1982	14.803
Becerril Ruiz, Luis E.	Reocín	Urbana	1982	15.144
Bustamante Rubio, Germán	Reocín	Varios Capítulos	1980	1.518
Herrera Herrera, Nemesio	Cartes	Varios Capítulos	1979	1.000
Quintanilla Rodríguez, Justo B.	Cartes	Varios Capítulos	1982	50.000
González Martín, Joaquín	Molledo	Industrial L. F.	1982	6.300
Villegas Sáiz, Ramiro	Molledo	C. Beneficios	1981	9.250

En dicha relación dictó el señor Tesorero de Hacienda de esta provincia providencia de apremio que, transcrita, dice lo siguiente:

«PROVIDENCIA: En uso de las facultades que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de las deudas incluidas en la anterior relación en el recargo del 20 por 100, y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.»

Contra la transcrita providencia, y sólo por motivos definidos en el artículo 137 de la Ley General Tributaria, procede el recurso de reposición, en el plazo de quince días, ante el señor Tesorero de Hacienda, y reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Provincial; bien

entendiendo que la interposición de dichos recursos no implica suspensión del procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de la deuda o se consigne su importe en la forma y términos establecidos en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Estos contribuyentes son requeridos para que personen, por sí o por representante legal, en estas Oficinas, sitas en Félix Apellániz, número 6. Entresuelo, con el fin de hacerse cargo de las notificaciones de sus descubiertos; advirtiéndoles que, de no presentarse, serán declarados en rebeldía, transcurrido el plazo de ocho días después de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Torrelavega, a 26 de enero de 1984.

El Recaudador,

RECAUDACION DE TRIBUTOS
DEL ESTADO
ZONA DE REINOSA

(Edicto)

D. Alberto José Mateo del Peral, Recaudador de Tributos e Impuestos del Estado en la Zona de Reinosa.

HACE SABER: Que por esta Recaudación de Tributos del Estado se tramitan expedientes ejecutivos de apremio administrativos contra los deudores al Tesoro Público, los cuales se encuentran en ignorado paradero, por los conceptos y cuotas tributarias que a continuación se indican:

CARRERA Y GULLON, S. A.: Concepto, Sociedades, Ejercicio 1979, importe por principal, 5.000 ptas.; último domicilio conocido, Matamorosa. Ayuntamiento de Enmedio.

MIGUEL ANGEL COLLANTES VALV: Concepto, varios capítulos I, Ejercicio 1983, importe principal, 10.000 ptas.; último domicilio conocido, Las Eras, sin número. Reinosa.

JESUS DIEZ MANZANEDO: Concepto, varios capítulos I, Ejercicio 1980; importe por principal, 1.518 ptas.; último domicilio conocido, Las Heras. Reinosa.

FELIX DIEZ RAMOS: Concepto, Urbana Catastral, Ejercicio 1981; importe por principal, 2.024 ptas.; último domicilio conocido, Los Carabeos. Valdeprado del Río.

RODOLFO E. FERNANDEZ CACELO: Concepto, Renta Personas Físicas, Liquidación Provisional; importe por principal, 5.235 ptas.; último domicilio conocido, calle Burgos, número 1, Matamorosa. Ayuntamiento de Enmedio.

ULPIANO FERNANDEZ LOPEZ: Concepto, Urbana Catastral; Ejercicio 1982; importe por principal, 6.562 ptas.; último domicilio conocido, calle Estación Matamo-Enmedio.

EL MISMO: Concepto, Urbana Catastral; Ejercicio 1981; importe por principal, 6.562 pesetas; último domicilio conocido, calle Estación Matamo-Enmedio.

FERNANDO FUENTE FERNANDEZ: Concepto, Urbana Catastral; Ejercicio 1983, importe por principal, 76 pesetas; último domicilio conocido, calle General Mola, núm. 5. Reinosa.

FERNANDO FUENTE FERNANDEZ: Concepto, Urbana Catastral; Ejercicio 1983; importe por principal, 136 ptas.; último domicilio conocido, calle General Mola, núm. 5. Reinosa.

FIDEL GARCIA FERNANDEZ: Concepto, Urbana Catastral; Ejercicio 1983; importe por principal, 808 pesetas; último domicilio conocido, calle San Roque, sin número. Reinosa.

EL MISMO: Concepto, Urbana Catastral; Ejercicio 1983; importe por principal, 808 pesetas; último domicilio conocido, calle San Roque, sin número. Reinosa.

EL MISMO: Concepto, Urbana Catastral; Ejercicio 1982; importe por principal, 6.072 pesetas; último domicilio conocido, calle San Roque, sin número. Reinosa.

FIDEL GARCIA GUTIERREZ: Concepto, varios capítulos I; Ejercicio 1980; importe por principal, 1.518 pesetas; último domicilio conocido, Barrio San Pedro. Enmedio.

JOSE GONZALEZ GARCIA: Concepto, varios capítulos I; importe por principal, 1.518 pesetas; último domicilio conocido, Requejo. Enmedio.

PEDRO GONZALEZ GUTIERREZ: Concepto, Urbana Catastral; Ejercicio 1981; importe por principal, 1.235 pesetas; último domicilio conocido, calle Ciudad Jardín, núm. 1. Reinosa.

CRISTINA GONZALEZ SAINZ: Concepto, Urbana Catastral; importe por principal, 394 pesetas; último domicilio conocido, Repudio. Valderredible.

FELIX GONZALEZ SECO: Concepto, varios capítulos I; importe por principal, 1.518 pesetas; Ejercicio 1980; último domicilio conocido, calle Nuestra Señora Auxiliadora. Enmedio.

JOSE GUTIERREZ IBAÑEZ: Concepto, varios capítulos I; Ejercicio 1980; importe por principal, 1.518; último domicilio conocido, calle Alta, sin número. Reinosa.

ALEJANDRO HELGUERA LANZA: Concepto, Urbana Catastral; Ejercicio 1982; importe por principal, 3.098 pesetas; último domicilio conocido, calle Las Eras, sin número, Enmedio.

JUAN JOSE IBAÑEZ REVILLA: Concepto, Urbana Catastral; Ejercicio 1982; importe por principal, 34.838 pesetas; último domicilio conocido, calle Hunifer. Enmedio.

PABLO IGLESIAS SANCHEZ: Concepto, Urbana Catastral; Ejercicio 1982; importe por principal, 2.346 pesetas; último domicilio conocido, Avda. Navarra, 20. Reinosa.

JOSE ANASTASIO HERNANDEZ: Concepto, Urbana Catastral; Ejercicios 1981, 1982 y 1983; importe por principal, 955, 447 y 345 pesetas; último domicilio conocido, calle El Carmen, núm. 23, Mataporquera. Valdeolea.

TEODORO MARCOS RENEDO: Concepto, varios capítulos I; ejercicio 1980; importe por principal, 1.518 pesetas; último domicilio conocido, calle Mallorca, núm. 42. Reinosa.

FRANCISCO PIGNANELLI ALDO: Concepto, Urbana Catastral; Ejercicio 1981; importe por principal, 7.621 pesetas; último domicilio conocido, calle El Río, núm. 1, Mataporquera. Valdeolea.

HECTOR PRIETO PONGA: Concepto, Renta Personas Físicas; Liquidación Provisional; Ejercicio 1979; importe por principal, 5.672 pesetas; último domicilio conocido, calle Nuestra Señora de las Nieves, núm. 1. Reinosa.

NICANOR PUENTE SANCHEZ: Concepto, Urbana Catastral; Ejercicio 1982; importe por principal, 4.385 pesetas; último domicilio conocido, calle Los Formidables, núm. 3. Reinosa.

REINOSA AUTOMOVILES, S. A.: Concepto, Sociedades; Ejercicio 1982; importe por principal, 10.000 pesetas; último domicilio conocido, calle Real, núm. 49, Matamorosa. Enmedio.

NICOLAS RODRIGUEZ VECINO: Concepto, Urbana Catastral; Ejercicio 1982; importe por principal, 365 pesetas; último domicilio conocido, calle Los Formidables, sin número. Reinosa.

AMPARO ZORITA ABASCAL: Concepto, Urbana Catastral; Ejercicio 1982; importe por principal, 2.960 pesetas; último domicilio conocido, calle Las Eras, sin número. Enmedio.

ALFONSO VELASCO FERNANDEZ: Concepto, Licencia Fiscal; Ejercicio 1983; importe por principal, 6.300 pesetas; último domicilio conocido, Salces. Campóo de Suso.

ELENA GONZALEZ CUENCA: Concepto, Licencia Fiscal; Ejercicio 1982 y 1983; importe por principal, 12.600 pesetas; último domicilio conocido, Las Rozas de Valdearroyo.

JOSEFA PEREZ LINARES: Concepto, Licencia Fiscal; Ejercicio 1983; importe por principal, 1.260 pesetas; último domicilio conocido, Bustasur. Las Rozas de Valdearroyo.

MANUELA MORENO MARTIN: Concepto, Licencia Fiscal; Ejercicio 1982 y 1983; importe por principal, 14.400 pesetas; último domicilio conocido, Mataporquera. Valdeolea.

VALETIN FERNANDEZ FERNANDEZ: Concepto, Licencia Fiscal; Ejercicio 1983; importe por principal, 6.720 pesetas; último domicilio conocido, Polientes. Valderredible.

ISABEL HERNANDEZ GARCIA: Concepto, Licencia Fiscal; Ejercicio 1983; importe por

principal, 6.300 pesetas; último domicilio conocido, Polientes. Valderredible.

RUBEN MARTINEZ MOLLEDA: Concepto, Licencia Fiscal; Ejercicio 1983; importe por principal, 6.300 pesetas; último domicilio conocido, Polientes. Valderredible.

CLAUDIO PERNIA GONZALEZ: Concepto, Licencia Fiscal; Ejercicio 1983; importe por principal, 7.862 pesetas; último domicilio conocido, Polientes. Valderredible.

JOSE MARIA VILLAR LAMAS: Concepto, Licencia Fiscal; Ejercicio 1983; importe por principal, 7.862 pesetas; último domicilio conocido, Polientes. Valderredible.

JUAN-JOSE IBAÑEZ REVILLA: Concepto, Licencia Fiscal; Ejercicio de 1983; importe por principal, 22.050 pesetas; último domicilio conocido, Matamorosa. Enmedio.

JOSE LUIS GUTIERREZ UGARTE: Concepto, Licencia Fiscal; Ejercicio 1983 y 1982; importe por principal, 12.600 pesetas; último domicilio conocido, Corconte. Campóo de Yuso.

JUAN GARCIA CUERVO: Concepto, Licencia Fiscal; Ejercicio 1982 y 1983; importe por principal, 28.100 pesetas; último domicilio conocido, Matamorosa. Enmedio.

VICENTE VEGAS MARTIN: Concepto, Licencia Fiscal; Ejercicio 1983; importe por principal, 8.820 pesetas; último domicilio conocido, Villanueva de la Nía. Valderredible.

MARIA DEL PILAR SAINZ LOPEZ: Concepto, Urbana y Licencia Fiscal; Ejercicio 1983; importe por principal, 7.857 pesetas; último domicilio conocido, Matamorosa. Enmedio.

LUCIANO MARTINEZ GUTIERREZ: Concepto, Licencia Fiscal; Ejercicio 1983; importe por principal, 8.352 pesetas; último domicilio conocido, calle José Antonio, sin número. Reinosa.

JOSE MANUEL CASAMAYOR PEREZ: Concepto, Licencia Fiscal; Ejercicio 1983; importe por principal, 20.880 pesetas; último domicilio conocido, Avda. Cantabria, sin número. Reinosa.

JUAN SANTAMARIA LOPEZ: Concepto, Licencia Fiscal; Ejercicio 1983; importe por principal, 720 pesetas; último domicilio conocido, Las Eras, núm. 8. Reinosa.

ENRIQUE SALAS PEREDA: Concepto, Licencia Fiscal; importe por principal, 14.400 pesetas; Ejercicio 1982 y 1983; último domicilio conocido, calle Alta, 120. Reinosa.

ANDRES RUIZ PEÑA: Concepto, Licencia Fiscal; Ejercicio 1983; importe por principal,

7.200 pesetas; último domicilio conocido. Avda. Naval, sin número. Reinosa.

FERNANDO MARTIN RIO: Concepto, Licencia Fiscal; Ejercicio 1983; importe por principal, 7.200 pesetas; último domicilio conocido, Avda. Naval, sin número. Reinosa.

MARIA ANTONIETA PALACIO ACERES: Concepto, Licencia Fiscal; Ejercicio 1983; importe por principal, 10.800 pesetas; último domicilio conocido, calle Casetas, sin número. Reinosa.

MONTAÑESA DE ESPECTACULOS, S. A.: Concepto, Licencia Fiscal; Ejercicio 1983; importe por principal, 11.880 pesetas; último domicilio conocido, General Franco, núm. 25. Reinosa.

ALBARE, S. A.: Concepto, Licencia Fiscal; Ejercicio 1983; importe por principal, 20.880 pesetas; último domicilio conocido, calle Las Eras. Reinosa.

CONSTRUCCIONES PANERA, S. A.: Concepto, Licencia Fiscal; Ejercicio 1982 y 1983; importe por principal, 41.760 pesetas; último domicilio conocido, calle Ronda. Reinosa.

PROMOCION COOPERATIVA SERVICIOS AUXILIARES, S. A.: Concepto, Licencia Fiscal; R. T. Personal; Ejercicio 1983; importe por principal, 12.000 pesetas; último domicilio conocido, calle Proyecto, sin número. Reinosa.

CONSTRUCCIONES LODOLFO LAMA, S. A.: Concepto, Licencia Fiscal; Ejercicio, 1983; importe por principal, 23.760 ptas.; último domicilio conocido, calle Sorribero, sin número. Reinosa.

Estos Contribuyentes son requeridos para que se personen por sí o por persona que los represente en esta Recaudación de Tributos del Estado, sita en Reinosa, calle Emilio Valle, núm. 3, entresuelo derecha, con el fin de hacerse cargo de las notificaciones de sus descubiertos y señalar domicilio o representante, advirtiéndoles que de no comparecer, serán declarados en REBELDIA, transcurrido el plazo de ocho días, después de la

publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria y Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Reinosa (capitalidad de la Zona Recaudatoria de Reinosa), continuándose el procedimiento sin que se hagan nuevas gestiones en su búsqueda, efectuándose las notificaciones en la forma dispuesta en el Art. 99-7 del vigente Reglamento General de Recaudación.

Los deudores indicados podrán recurrir en reposición ante el Sr. Tesorero de la Delegación de Hacienda de Cantabria, en Santander, o interponer reclamación ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial, ambos en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria.

En el procedimiento de apremio requerido, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el Art. 109 del Reglamento General de Recaudación.

Dado en Reinosa, a trece de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.

El Recaudador,

ANUNCIOS DE SUBASTAS

AYUNTAMIENTO DE
VILLAVERDE DE TRUCIOS

(Anuncio de Subasta)

«Al día siguiente hábil, una vez transcurridos los veinte, también hábiles, contados a partir de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, tendrá lugar en la Casa Consistorial de Villaverde de Trucíos, bajo la presidencia del señor Alcalde o concejal en quien delegue, a las diez horas, la subasta de aprovechamientos forestales del monte La Tejera, núm. 52 del Catálogo, que luego se dirán, incluidos en el Plan Forestal de 1984, y cuyas características son las siguientes:

	N.º de árboles	Especie	Volumen maderable M. C.	SUBASTA	
				Tipo licitación	CONCESIONARIO
				pesetas	
1)	35	Eucalipto	31		
	90	Pino	33	70.000	Francisco Mena
2)	370	Eucalipto	158	172.000	Ramón Ahecho
3)	16	Eucalipto	35	37.000	Joaquín Ahedo

	N.º de árboles	Especie	Volumen maderable M. C.	SUBASTA Tipo licitación pesetas	CONCESIONARIO
4)	234	Eucalipto	59	55.000	Tomás Arnáiz
5)		Pino	Entresaca	650 ptas. est. a resultas	José Llaguno
6)		Pino	Entresaca	650 ptas. est. a resultas	José Picaza
7)	200	Eucalipto	25	20.800	Joaquín Arco
8)	950	Eucalipto	118	157.000	Isabel García
9)		Pino	Entresaca	600 ptas. est. a resultas	Segundo Fernández
10)	26	Eucalipto	26		
	50	Pino	14	41.600	José Sarabia Presa
11)	15	Eucalipto	14		
	100	Pino	7	24.300	Eduardo Calera
12)	420	Pino	131	200.000	Lázaro García
13)	150	Pino	107	148.750	Vda. de J. Prado
14)	480	Pino	178	552.000	Jesús Villanueva
15)	200	Pino	37	43.200	Angel S. Román
16)	54	Pino	20	22.500	Justo Martín

Los aprovechamientos se realizarán con arreglo al pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas publicadas en el B. O. E., números 190 y 200, de 20 y 21 de agosto de 1975, y en los Boletines Oficiales de la Provincia, números 76, de 25 de junio, y 100, de 20 de agosto de 1975, y al de las económicas de este Ayuntamiento, que se hallan de manifiesto en la Secretaría Municipal y serán a riesgo y ventura del adjudicatario.

El precio índice será el de aumentar en un 25 por 100 el precio base de licitación.

Las proposiciones para optar a la subasta serán admitidas en Secretaría Municipal hasta el

momento de quedar constituida la mesa de la misma, y vendrán acompañadas del resguardo de constitución de fianza provisional equivalente al 10 % del precio de tasación, y declaración de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad señalados en los Arts. 4 y 5 del Reglamento de Contratación.

Los aprovechamientos que resultaran desiertos serán nuevamente subastados en las mismas condiciones a los 10 días hábiles de la primera subasta y a la misma hora.

Villaverde de Trucíos, 16 de febrero de 1984.

El Alcalde,

AYUNTAMIENTO DE GURIEZO (CANTABRIA)

ANUNCIO DE SUBASTA

SUBASTA DE PRODUCTOS FORESTALES

Debidamente autorizada por ICONA, se anuncia la enajenación, mediante subasta pública, de los aprovechamientos forestales de este Ayuntamiento, en consorcio con particulares, que son los siguientes:

N.º	MONTE	LUGAR	CONSORCIANTE	ESPECIE	VOLUMEN M. C.	VALOR TIPO (pesetas)
1	Peñuco	El Atrabanco	Luis Llaguno Garay	Pino y eucaliptus	16 y 9	31.000
2	Peñuco	Saldesoto	Guillermo Salvarrey Fernández	Pino	140	163.000
3	Peñuco	La Trapa	Pablo Villanueva S. Miguel	Eucaliptus	388	400.000
4	Peñuco	Peñuco	Pablo Villanueva S. Miguel	Eucaliptus	465	480.000
5	Agüera	El Peñón	Laura Herrería Lombera	Eucaliptus	90	115.000
6	Agüera	Srra. Llana	Ramón San Martín Anguio	Pinos	507	540.000
7	Agüera	La Torquilla	Amador Pérez Llamosas	Eucaliptus	453	510.000
8	Agüera	La Torquilla	Amador Pérez Llamosas	Eucaliptus	279	310.000
9	Agüera	Cabaña Vieja	Luciano Llaguno Canales	Eucaliptus	395	517.000
10	Agüera	R. Estorroguera	Juana González Asuaga	Eucaliptus	45	50.000
11	Agüera	Las Cortadas	Amador Calera Isla	Eucaliptus	127	200.000
12	Agüera	El Maste	Antonio González Isla	Eucaliptus	464	750.000
13	Agüera	La Laguna	Aniceto González Marlasca	Eucaliptus	233	300.000
14	Agüera	El Balujo	José Goróstegui Llama	Eucaliptus	403	545.000
15	Agüera	Los Llamios	Emeterio Imaz Ortiz	Eucaliptus	416	537.000
16	Agüera	Las Cortadas	Hnos. de J. José Llaguno Calera	Eucaliptus	133	189.000
17	Agüera	Las Cortadas	Hnos. de J. José Llaguno Calera	Eucaliptus	536	795.000
18	Agüera	Cuesta Llandera	Hnos. de J. José Llaguno Calera	Eucaliptus	604	895.000
19	Agüera	La Torquilla	Vicente Díez Ramallal	Eucaliptus	271	350.000
20	Calzadilla	La Regadera	Francisco Lanza Abascal	Eucaliptus	435	520.000
21	Calzadilla	La Regadera	José Gutiérrez Larena	Eucaliptus	88	137.000
22	Calzadilla	Juyo la Revilla	Salvador Landerá San Martín	Eucaliptus	62	90.000
23	Calzadilla	Las Rebollucas	María Lombera Angulo	Eucaliptus	54	70.000
24	Calzadilla	Cojorcós	Agustín Puente González	Eucaliptus	163	252.000
25	Calzadilla	Las Lastrillas	José Puente González	Eucaliptus	106	163.000

N.º	MONTE	LUGAR	CONSORCIANTE	ESPECIE	VOLUMEN M. C.	VALOR TIPO (pesetas)
26	Calzadilla	El Viso	José Luis Susvilla Llano	Eucaliptus	22	28.000
27	Calzadilla		María Lombera Angulo	Eucaliptus	294	418.000
28	Calzadilla	Cojorcoc	Ayuntamiento de Guriezo	Pino (Entresaca a resultados 500 Est., 600 ptas. Est.)		
29	Monillo	Las Terreras	María Josefa Garmendia Irastorza	Eucaliptus	193	298.000
30	Monillo	T. Sobre la Peña	María Josefa Garmendia Irastorza	Eucaliptus	64	91.000
31	Monillo	El Mojón	Ana Gómez Gómez	Eucaliptus	524	750.000
32	Monillo	Saldepitoc	Juan Sainz Fernández	Eucaliptus	360	464.000
33	Monillo	Canto Gordo	Moisés Picó García	Eucaliptus	543	840.000
34	Monillo	Las Tasugueras	Antonio Lavín Lastra	Eucaliptus	33	43.000
35	Monillo		Jaime Pérez Corra	Eucaliptus	347	470.000
37	Monillo		Gabriel Torre Larena	Eucaliptus	69	90.000
38	Monillo	Bayalastra	Arsenio Rozas Isla	Eucaliptus	272	280.000
39	Monillo	La Cerra	María Luisa Gómez Lavín	Eucaliptus	392	530.000
40	Monillo	Peña Caida	Adelaida Gutiérrez Gutiérrez	Eucaliptus	500	768.000
41	Monillo	Salceda	Emeterio Imaz Ortiz	Eucaliptus	27	42.000
42	Monillo	El Avellanal	Emeterio Imaz Ortiz	Eucaliptus	322	437.000
43	Monillo	El Cerecillo	Micaela Isa Abascal	Eucaliptus	147	208.000
44	Monillo	Castaño Gordo	Juan Lavín Gutiérrez	Eucaliptus	95	135.000
45	Monillo	Peña Gorda	Manuel Llamosas Picó	Eucaliptus	39	50.000
46	Monillo	Canto Gordo	Pedro Pisabarro Humarán	Eucaliptus	165	254.000
47	Monillo	El Arbolal	Antonio Puente Llama	Eucaliptus	446	690.000
48	Monillo	Peña Asunción	Antonio Puente Llama	Eucaliptus	184	286.000
49	Monillo	Rebollar del Rey	Arturo Ruiz Hierro	Eucaliptus	239	400.000
50	Monillo	Solborto	Antonio Puente Llama	Pinos	303	350.000
51	Monillo	Pandillos	Saturio Andrés	Eucaliptus	43	40.800
52	Monillo	El Calero	Félix Andrés	Eucaliptus	45	44.000
53	Monillo	Pontoncillo	Urbelina Puente Caballero	Eucaliptu y pino	20 y 12	42.000
54	Monillo	Llano Fresno	Domingo Hoz Pesa	Eucaliptus	20	24.000
55	Monillo	La China	Domingo Hoz Pesa	Eucaliptus	20	24.000
56	Monillo	El Alto	Domingo Hoz Pesa	Eucaliptus	21	25.000
57	Monillo	Hoyo la Tijera	Mateo Lavín Lastra	Eucaliptus	60	75.000
58	Monillo	Hoyo la Tijera	Mateo Lavín Lastra	Eucaliptus	40	50.000
59	Monillo	La Pasada Mala	Leonor Martínez Llamosas	Eucaliptus	216	260.000
60	Monillo	La Tejera	Gerardo Rodríguez Llamosas	Eucaliptus	230	303.000

N.º	MONTE	LUGAR	CONSORCIANTE	ESPECIE	VOLUMEN M. C.	VALOR TIPO (pesetas)
61	Monillo	Hoyas	Gerardo Rodríguez Llamosas	Eucaliptus	167	220.000
62	Remendón	Las Rebollucas	Felicia Angulo Llama	Eucaliptus	375	300.000
63	Remendón	Los Cubios	Luisa María Matienzo San Martín	Pinos	210	218.000
64	Remendón	Ladera Espanza	Santiago Gutiérrez Gutiérrez	Eucaliptus	351	498.000
65	Remendón	Las Bortosas	Vda. de Marcelino Plácido Puente	Eucaliptus	320	410.000
66	Remendón	Hoyo la Bodega	Jesús F. S. Martín Ansuátegui	Eucaliptus	680	700.000
67	Remendón	Cuesta la Bárcena	María Irastorza S. Martín	Eucaliptus	1.784	2.760.000
68	Remendón	Cuesta la Bárcena	Angela S. Martín Landera	Eucaliptus	252	390.000
69	Arza	Jarrellana	Hnos. de B. Rodríguez Freije	Eucaliptus	16	15.000
70	Arza	Los Terreros	Flora Pisabarro Humarán	Acacias y eucaliptus	9 y 45	50.000
71	Arza	S. Solamaza	Cirilo Calera Asuaga	Eucaliptus	76	100.000
72	Arza		Ciriaco Zuluaga	Eucaliptus	30	38.600
73	Arza	Los Polveros	Hnos. Felipe Cavada Sainz	Eucaliptus	425	600.000
74	Arza	C. La Magdalena	Micaela Isa Abascal	Eucaliptus	62	88.000
75	Arza	C. La Magdalena	Micaela Isa Abascal	Eucaliptus	23	30.000
76	Arza	El Pelambre	Narcisca Larena Martínez	Eucaliptus	19	20.000
77	Arza	Las Albortas	Tomás López San Martín	Eucaliptus	104	125.000
78	Arza	Calero Jerrato	Juan Villota Martínez	Eucaliptus	29	40.000
79	Arza	Los Retortillos	Florentino Pisabarro Humarán	Eucaliptus	25	32.000
80	Arza		José Gutiérrez Lavín	Eucaliptus	54	52.500
81	Arza	El Brezal	Angel Lizarralde Urrutia	Eucaliptus	130	134.400
82	Arza	L. Solamaza	Vda. de Fermín Santa María	Eucaliptus	116	105.000
83	Arza	Rosel	Ayuntamiento de Guriezo	Eucaliptus	22	22.400
84	Srra. Pílas	Baulajaya	Hnos. de Segundo Calera Asuaga	Eucaliptus	504	615.000
85	Srra. Pílas	El Alisal	Amador Pérez Llamosas	Eucaliptus	77	90.000
86	Srra. Pílas	El Brezal	Urbelina Puente Caballero	Eucaliptu y pino	60 y 11	82.000
87	Srra. Pílas	El Ródano	Joaquín Francos Asuaga	Eucaliptus	1.330	1.900.000
88	Srra. Pílas	Rancho	Gerardo Gutiérrez Asuaga	Eucaliptu y pino	75 y 13	110.000
89	Srra. Pílas	El Escajal	Gerardo Gutiérrez Llama	Pinos	3.089	3.800.000
90	Srra. Pílas	El Peñón	Adela Calera Asuaga	Eucaliptus	62	80.000
91	Srra. Pílas	C. Rancho	Adela Calera Asuaga	Eucaliptus	130	168.000
92	Srra. Pílas	El Rebollar	Hnos. de Manuel Calera Llama	Eucaliptus	147	171.000
93	Srra. Pílas	Las Ayornas	Angela Gutiérrez Llama	Eucaliptus	116	105.000
94	Srra. Pílas	F. La Alisa	María Anguio Pérez	Eucaliptus	267	378.000

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Guriezo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, a las diez horas del día siguiente hábil, una vez transcurridos los veinte días, también hábiles, de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la Provincia.

Para tomar parte en la subasta, será necesario depositar la fianza provisional del 5 % del tipo de licitación.

Las proposiciones, debidamente reintegradas, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta las trece horas del día anterior hábil a la apertura de plicas, previa justificación de haber hecho el ingreso de la fianza.

Cada proposición llevará en el exterior del sobre, y perfectamente visible, el nombre del maderista y el número de orden del lote al que opten, de acuerdo con este anuncio.

Se señala como condición de esta subasta, el que los maderistas, antes de finalizar los aprovisionamientos, reparen los desperfectos ocasionados por el transporte de las maderas en caminos, y sobrantes de vía pública municipal, pues en caso contrario se atenderán a lo señalado en el Art. 67 del Reglamento de Contratación de 9-1-1953. Lo que expresamente no haya sido señalado en este anuncio se regulará de acuerdo con el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9-1-53, Orden de la Presidencia del Gobierno de 13-11-1974, y Pliegos de condiciones aprobados por el ICONA.

Los lotes que queden desiertos volverán a ser subastados a los ocho días de la primera subasta.

No se considerarán las plicas de aquellos maderistas, que tuviesen pendiente de ejecución aprovechamientos pertenecientes a otros planes, sin haber obtenido el correspondiente permiso de prórroga.

Guriezo, 21 de febrero de 1984.

El Alcalde,

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

(Edicto)

D. Antonio Tudanca Sáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

CERTIFICO: Que en los autos, núm. 448 del año 1981, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta capital, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

ENCABEZAMIENTO.—En la ciudad de Burgos, a treinta de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.

La Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos incidentales, procedentes del Juzgado de Primera Instancia Núm. Tres de Santander, y seguidos entre partes; de una, como demandante-apelado, Don Daniel Camiroaga de la Vega, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Santander, que no ha comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a él, se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal; yo de otra, como demandada-apelante, Doña María de los Dolores Sásamo de la Brena, mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina de Santander, que ha estado representada en esta instancia por el Procurador Don Raúl Gutiérrez Moliner y defendida por el Letrado Don José Francisco Sáiz Herrera, y en el que ha sido parte el Ministerio Fiscal, sobre separación conyugal; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y uno, dictó el Sr. Juez de Primera Instancia Núm. Tres de Santander.

PARTE DISPOSITIVA.—**FALLAMOS:** Que desestimando la apelación contra ella interpuesta —a nombre de la demandada, Doña María Dolores Sásamo de la Brena— debemos confirmar y confirmamos, íntegramente, la sentencia que, con fecha veintiséis de junio de mil novecientos ochenta y uno, recayó en la primera instancia de este proceso sin imponer, por lo demás, a ninguna de las partes las costas devengadas por la sustanciación del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, y se notificará al litigante no comparecido en esta instancia en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

José Luis Olías Grinda. — Pedro Meneses Vicente. — Rafael Pérez Alvarellos. — Rubricados.

Es copia conforme con su original, a que me remito y a que certifico y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a veintiocho de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.

El Secretario,

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

(Edicto)

D. Antonio Tudanca Sáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

CERTIFICO: Que en los autos, núm. 461 del año 1981, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta capital, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

ENCABEZAMIENTO.—En Burgos, a trece de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.

La Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta Capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio de Arrendamientos Urbanos, procedentes del Juzgado de Primera Instancia Núm. Uno de Santander y seguidos entre partes; como demandante apelada, Doña Valentina Gómez Ceballos, mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina de Revilla (Ayuntamiento de Camargo) —Cantabria—, no comparecida en esta instancia, por lo que en cuanto a ella se han entendido las diligencias en Estrados del Tribunal; como demandado apelante primero, desierto, Don José Manuel Castellanos Vega, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Santander (Cantabria), no comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a él también se han entendido las diligencias en Estrados del Tribunal, y como demandada apelante segunda, Compañía Mercantil «Tapia y Compañía, S. A.», con domicilio en Bilbao (Vizcaya), representada en esta ins-

tancia por el Procurador Don Raúl Gutiérrez Moliner y defendida por el Letrado Don Juan Manuel Velázquez Ruiz, sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha dos de junio de mil novecientos ochenta y uno, dictó el Sr. Juez de Primera Instancia, Núm. Uno de Santander.

PARTE DISPOSITIVA.—FALLAMOS: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia recurrida, sin hacer especial imposición de las costas causadas en esta apelación.

Así por esta nuestra Sentencia de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose a los litigantes no comparecidos en esta instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Luis Olías Grinda. — Manuel Aller Casas. — Benito Corvo Aparicio. — Firmados y rubricados.

Es copia conforme con su original a que me remito y a que certifico y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a veniciocho de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.

El Secretario,

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

(Edicto)

D. Antonio Tudanca Sáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

CERTIFICO: Que en los autos, núm. 479 de 1981, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositivas son del tenor literal siguiente:

ENCABEZAMIENTO.—En la ciudad de Burgos, a ocho de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.—La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio de Arrendamientos Urbanos, procedentes del Juzgado de Primera Instancia Núm. Tres de Santander, seguidos entre partes; de una, como demandante-apelante, Don Manuel Andrés Rodríguez, mayor de edad, casado, técnico industrial, vecino de Astillero (Santander), representado en esta instancia

por el Procurador Don Raúl Gutiérrez Moliner y defendido por el Letrado Don Juan Manuel Velázquez Ruiz; y de otra, como demandados-apelados, Don Andrés Alvarado-López; Don Martín López Alvarez, mayores de edad, casados, industriales, vecinos de Santander; Don Demetrio Alvarez Echevarría, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Maliaño (Santander), los cuales no han comparecido en esta instancia, por lo que respecto a ellos, se han entendido las diligencias en Estrados del Tribunal, sobre resolución de contrato de arrendamiento de Local de negocio; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha seis de julio de mil novecientos ochenta y uno, dictó el Sr. Juez de Primera Instancia Núm. Tres de Santander.

PARTE DISPOSITIVA.—FALLAMOS: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, con imposición de las costas del recurso al actor-apelante Don Manuel Andrés Rodríguez.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose a los demandados incomparecidos en esta apelación, según dispone la Ley de Enjuiciamiento Civil en tal caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Luis Olías Grinda. — Benito Corvo Aparicio. — Pedro Meneses. — Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, y tenga lugar urgentemente su publicación en el Boletín Oficial de esa Provincia, expido el presente que firmo en Burgos, a veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.

El Secretario,

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

(Edicto)

D. Antonio Tudanca Sáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

CERTIFICO: Que en los autos, núm. 643 del año 1981, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

ENCABEZAMIENTO.—En la ciudad de Burgos, a catorce de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.

La Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio ordinario declarativo de Menor Cuantía, procedente del Juzgado de Primera Instancia Núm. Dos de Santander, seguidos entre partes; de una como demandante-apelante, Don José Francisco Leonardo Escigalupe Reynes, mayor de edad, casado, Intendente Mercantil, vecino de Santander, representado en esta instancia por el Procurador Don Raúl Gutiérrez Moliner y defendido por el Letrado Don José Manuel Martínez de la Pedraja; y de otra, como demandados-apelados, Doña Anastasia Leal Méndez, viuda, sin profesión especial; Doña Ave-lina Pilar Bacigalupe Pérez, casada, Médico, ambas vecinas de Santander; y Don Gonzalo Pérez Leal, casado, empleado, vecino de Madrid, todos mayores de edad, los que no han comparecido en esta instancia, por lo que respecto a ellos se han entendido las diligencias en Estrados del Tribunal, sobre nulidad de Contratos de Compraventa y otros extremos; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha seis de mayo de mil novecientos ochenta y uno, dictó el Sr. Juez de Primera Instancia Núm. Dos de Santander.

PARTE DISPOSITIVA.—**FALLAMOS:** Que manteniendo la resolución apelada en lo que se refiere a la desestimación de la reconvección y revocándola, por estimar defectuosamente constituida la relación jurídico-procesal, por falta de litis consorcio pasivo necesario en lo que a la demanda principal concierne y sin entrar por tanto a resolver sobre la problemática de fondo que la misma plantea, que queda imprejuizada, debemos absolver y absolvemos en la instancia de dicha demanda a los demandados. Todo ello, sin hacer especial imposición de costas, en ninguna de las instancias.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose al Ministerio Fiscal y al litigante no comparecido en la forma dispuesta en la Ley para los rebeldes, siempre que dentro del término de quinto día no solicite notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Luis Olías. — Rafael Pérez. — Juan Sancho Fraile. — Rubricado.

Es copia conforme con su original a que me remito y a que certifico y para que conste, en cum-

plimiento de lo mandado, expedido la presente que firmo en Burgos, a veintiocho de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.

El Secretario,

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

(Edicto)

D. Antonio Tudanca Sáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

CERTIFICO: Que en los autos número 100 de 1981, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta capital, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

En la ciudad de Burgos, a veintiséis de octubre de mil novecientos ochenta y tres.

La Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Torrelavega, seguidos entre partes, de una, como demandante-ape-lada; Doña Josefa Marcano Gonzalo, mayor de edad, viuda, sus labores, vecina de Los Corrales de Buelna, Santander, en propio nombre y como única heredera de su finado esposo Don Rufino Marcano Marcano, la que no ha comparecido en esta instancia, por lo que, respecto a ella, se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal, y de otra, como demandados-apelantes, Don Faustino Sotres García, chófer, y su esposa Doña Rosario Fernández Fernández, sus labores, ambos mayores de edad, vecinos de Los Corrales de Buelna, representados por el Procurador Doña Concepción Alvarez Omaña y defendidos por el Letrado Don Juan Bautista Pereda Zurita, sobre acción confesoria de servidumbre de paso de aguas, pluviales y otros extremos; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha 27 de enero de 1981, dictó el Sr. Juez de Primera Instancia de Torrelavega.

PARTE DISPOSITIVA.—**FALLAMOS:** Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada y desestimar, como desestimamos, el presente recurso, sin imposición de costas en ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose al litigante no comparecido en la forma dispuesta en la Ley para los rebeldes, si dentro del término de quinto día, no se solicita la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Luis Olías. — Benito Corvo. — Pedro Mene- ses. — Rubricados.

Lo anteriormente insertado concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y certi- fico. Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado, expido la presente en Burgos, a catorce de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.

El Secretario,

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

(Edicto)

D. Antonio Tudanca Sáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

CERTIFICO: Que en los autos núm. 320 de 1981, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta capital, sen- tencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

ENCABEZAMIENTO.—En la ciudad de Bur- gos, a veinticuatro de diciembre de mil novecien- tos ochenta y tres.

Ilmo. Sr. Presidente.—Don José Luis Olías Grinda.

Iltmos. Sres. Magistrados.—Don Pedro Mene- ses Vicente y Don Rafael Pérez Alvarellos.

La Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarati- vo de Menor Cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Laredo, y seguidos entre par- tes; de una, como demandante-apelante, Don Lu- ciano Caviedes Mediavilla, mayor de edad, viudo, jubilado y vecino de Laredo (Santander), que actúa en su propio derecho y como representante y en beneficio de la comunidad constituida en su matrimonio con su fallecida esposa Doña Nicano- ra Gutiérrez Pérez, y actualmente con sus herede- ros testamentarios de ésta sus hijos legítimos, re- presentado en esta instancia por el Procurador

Don Juan Cobo de Guzmán Ayllón y defendido por el Letrado Don Dionisio Martín Galache, y de otra, como demandados-apelados, Don Luciano Caviedes Gutiérrez, casado, contratista de obras, su esposa Doña Consuelo Abascal Fuentesilla, sin profesión especial y contra la sociedad de gananciales constituida en su matrimonio, vecinos de Ampuero (Santander), Doña María del Carmen Caviedes Gutiérrez, sus labores, su marido Don Romualdo Flores Olazábal, industrial, vecinos de Colindres (Santander), y la sociedad de gananciales constituida en el matrimonio de ambos, Don José Luis Caviedes Gutiérrez, casado, empleado y ve- cino de Madrid, todos mayores de edad, que han estado representados en esta instancia por el Pro- curador Don Raúl Gutiérrez Moliner y defendidos por el Letrado Don Alejandro Martínez Elíoe, y Don Javier Caviedes Gutiérrez, mayor de edad, casado, constructor y vecino de Laredo (Santan- der), que no ha comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a él se han entendido las di- ligencias en los Estrados del Tribunal, sobre des- linde y amojonamiento; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación inter- puesto contra la sentencia que, con fecha veinti- cho de marzo de mil novecientos ochenta y uno, dictó el Sr. Juez de primera Instancia de La- redo.

PARTE DISPOSITIVA.—FALLAMOS: Que desestimando la apelación contra ella interpuesta —a nombre del demandante— debemos confir- mar y confirmamos la sentencia que, con fecha veintiocho de marzo de mil novecientos ochenta y uno, recayó en la primera instancia.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, se notificará al Ministerio Fiscal y al litigante no comparecido en esta instancia en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Luis Olías Grinda. — Pedro Me- nesés Vicente — Rafael Pérez Alvarellos. — Ru- bricados.

Es copia conforme con su original a que me remito y de que certifico. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, y sirva de notifica- ción al litigante rebelde Don Javier Caviedes Gu- tiérrez, y tenga lugar su publicación a la mayor brevedad posible en el Boletín Oficial de esa Pro- vincia, expido la presente que firmo en Burgos, a trece de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.

El Secretario,

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

(Edicto)

D. Antonio Tudanca Sáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

CERTIFICO: Que en los autos núm. 598 de 1981, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta capital, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

ENCABEZAMIENTO.—En la ciudad de Burgos, a diecinueve de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.

Ilmo. Sr. Presidente.—Don José Luis Olías Grinda.

Iltmos. Sres. Magistrados.—Don Rafael Pérez Alvarellos y Don Juan Sancho Fraile.

La Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio ordinario declarativo de Mayor Cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia Núm. Tres de Santander, seguidos entre partes; de una, como demandantes-apelantes, Don Rafael San José Portilla, casado, tornero, vecino de Monte (Ayuntamiento de Santander); Don Luis Julián Sierra Cuevas, casado, mecánico-ajustador, vecino de Santander; Don Jesús Manuel Salán Saturio, casado, mecánico; Don José Emeterio Pérez Cañedo, casado, tornero; vecinos de Santander; Don Hans Riediger, casado, soldador, de nacionalidad alemana, vecino de Somo (Ayuntamiento de Ribamontán al Mar); Don Jesús Gutiérrez Moncalián, casado, ajustador, vecino de Maliaño (Ayuntamiento de Camargo); Don Roberto Estefanía Martínez, casado, mecánico, vecino de Mogro (Ayuntamiento de Miengo); Don Francisco Santamaría Linacero, casado, cromador; Don José Luis Fernández, casado, mandrinador; Don Marcos Ruiz Callejas, casado, tornero, vecinos de Santander; Don Ramón Hermosa Herrería, casado, tornero, vecino de Escobedo (Ayuntamiento de Camargo); Don Angel Solórzano Fernández, casado, soldador, vecino de Obregón (Ayuntamiento de Villaescusa); Don Francisco García Oruña, soltero, mecánico, vecino de Camargo; Don Miguel Angel García Turienzo, casado, mecánico, vecino de Santander; Don Antonio García Toca, viudo, tornero, vecino de San Ro-

mán (Ayuntamiento de Santander); Don José Cuesta Macho, casado, mecánico; Don Julio Santamaría Fernández, casado, mozo-especialista; Don José Marqués Rondal, casado, mecánico; Don Luis Montes Palomino, casado, mecánico; Don Francisco Gómez Blanco, casado, mecánico; Don Juan Soto Llata, casado, ajustador; Don José Luis Maruri Movellán, casado, mecánico; Don Francisco Celan Cortines, casado, mecánico; Don Alejandro de la Plaza Salvador, casado, mecánico; Don Pedro Manuel Cuevas López, soltero, mecánico; Don Obdulio González Rodrigo, casado, mecánico, vecinos de Santander; Don Valentín Burgos Mogoya, casado, pañolero y vecino de Peñacastillo (Ayuntamiento de Santander); Don Alejandro López Revuelta, casado, ajustador; vecino de Santander; Don Roberto Corral Fernández, casado, ajustador, vecino de Peñacastillo (Ayuntamiento de Santander); Don Joaquín Matas Díez Asón, soltero, mecánico, vecino de Soto La Marina (Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana); Don Juan Antonio Delgado Martínez, soltero, mecánico, vecino de Santander; Don Francisco Paz Martín, casado, peón, vecino de Muriedas (Ayuntamiento de Camargo); Don Manuel Fernández Bezanilla, casado, conductor, vecino de Cueto (Ayuntamiento de Santander); Don José Luis Alonso Pomposo, soltero, tornero, vecino de Liencres; todos mayores de edad, los cuales no han comparecido en esta instancia, por lo que, respecto a ellos, se han entendido las diligencias en Estrados del Tribunal; y de otra, como demandado-apelante, Compañía «Ferroaleaciones y Electrometales, S. A.», en anagrama (F.Y.E.S.A.), domiciliada en Bóo de Guarnizo (Santander), representada por el Procurador Don Raúl Gutiérrez Moliner y defendida por el Letrado Don Iñigo Presmanes Arizmendi, sobre reclamación de cantidad; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, dictó el Sr. Juez de Primera Instancia Núm. Tres de Santander.

PARTE DISPOSITIVA.—**FALLAMOS:** Que desestimando el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia Núm. Tres de los de Santander, en los autos de que dimana este rollo, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución, sin hacer especial declaración de costas, en esta segunda instancia.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se uni-

rá certificación al rollo de Sala, notificándose a los litigantes no comparecidos en la forma dispuesta en la Ley, si, dentro del término legal, no se solicita la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Luis Olías Grinda. —Rafael Pérez Alvarelos. — Juan Sancho Fraile. — Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, y tenga lugar su publicación a la mayor urgencia posible y sirva de notificación a los litigantes no comparecidos, expido la presente la presente que firmo en Burgos, a nueve de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.

El Secretario,

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

(Edicto)

D. Antonio Tudanca Sáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

CERTIFICO: Que en los autos núm. 678 de 1981, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta capital, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

ENCABEZAMIENTO.—En la ciudad de Burgos, a dos de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.

Ilmo. Sr. Presidente.—Don José Luis Olías Grinda.

Ilmos. Sres. Magistrados.—Don Manuel Aller Casas y Don Juan Sancho Fraile.

La Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de Mayor Cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia Núm. Uno de Santander, y seguidos entre partes; de una, como demandante-apelada, D.^a María del Rosario Callirgos Araunabeña, mayor de edad, soltera, sin profesión especial y vecina de Santander, que no ha comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a ella, se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal, y de otra, como demandada-apelada, Doña María Justa Gándara Peñalosa, mayor de edad, casada, empleada y vecina de Santander, representada en esta instancia por el Procurador Don Raúl Gutiérrez

Moliner y defendida por el Letrado Don Luis Revenga Sánchez, y de otra, como demandadas-ape-lantes, Compañía «Ercos, S. A., de Seguros y Reaseguros», con domicilio en Bilbao, y Doña María Laura Lourido Fernández, mayor de edad, soltera, funcionaria y vecina de Santander, representadas en esta instancia por la Procuradora Doña Concepción Alvarez Omaña y defendidos por el Letrado Don Felipe Real Chicote, y la Compañía de Seguros «Vascongada, S. A.», con domicilio en Santander, que tampoco ha comparecido en esta instancia, entendiéndose, asimismo, en cuanto a ella las diligencias en los Estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad en concepto de daños y perjuicios; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha treinta de julio de mil novecientos ochenta y uno, dictó el Sr. Juez de Primera instancia Núm. Uno de Santnader.

PARTE DISPOSITIVA.—FALLAMOS: Que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de apelación, revocando la sentencia apelada, absolviendo a la demandada-apelante y confir-mándola en su demás pronunciamientos, sin hacer expresa declaración de costas en ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará a los litigantes no comparecidos en esta instancia, en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José Luis Olías Grinda. — Manuel Aller Casas. — Juan Sancho Fraile. — Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado y tenga lugar su publicación a la mayor brevedad posible en el Boletín Oficial de la Provincia de Santander, expido la presente que firmo en Burgos, a veinte de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.

El Secretario,

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

(Edicto)

D. Antonio Tudanca Sáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

CERTIFICO: Que en los autos número 772 de 1981, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta capital,

sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

ENCABEZAMIENTO.—En la ciudad de Burgos, a veintitrés de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

Ilmo. Sr. Presidente.—Don José Luis Olías Grinda.

Iltmos. Sres. Magistrados.—Don Benito Corvo Aparicio y Don Rafael Pérez Alvarelllos.

La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta Capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de Menor Cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia Núm. Tres de Santander, y seguidos entre partes; de una, como demandante-apelante, segundo, el Sr. Abogado del Estado, en representación de la Administración General del Estado (Dirección de la Guardia Civil), y de otra, como demandado-apelante primero, la entidad «Caja de Previsión y Socorro, S. A.», con domicilio en Barcelona, que ha estado representada en esta instancia por el Procurador D. José Roberto Santamaría Villorejo y defendida por el Letrado Don Angel Díaz de Entresotos y Mier y como demandados-apelados, Don Francisco Medina Paje, Don Luciano Herrero González, ambos mayores de edad y vecinos de Santander y la herencia yacente y herederos desconocidos e ignorados de Don Antonio Fernández Gutiérrez, que no han comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a ellos, se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad en concepto de indemnización y daños y perjuicios; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha diez de octubre de mil novecientos ochenta y uno, dictó el Sr. Juez de Primera Instancia Núm. Tres de Santander.

PARTE DISPOSITIVA. — **FALLAMOS:** Estimando el recurso de apelación formulado por la demandada Compañía de Seguros Caja de Previsión y Socorro, S. A., y desestimando el interpuesto por el Sr. Abogado del Estado, en representación de la Administración General del Estado (Dirección General de la Guardia Civil) demandante, y con expresa revocación de la sentencia apelada, que dictó el Juzgado de Primera Instancia Núm. Tres de Santander el día diez de octubre de mil novecientos ochenta y uno en los autos de que este rollo dimana, y, en su virtud, que debemos desestimar y desestimamos la demanda deducida por la

representación de la Administración General del Estado (Dirección General de la Guardia Civil), contra la herencia yacente y los herederos desconocidos e ignorados de Don Antonio Fernández Gutiérrez, Don Francisco Medina Paje y Don Luciano Herrero González y contra la Compañía de Seguros Caja de Previsión y Socorro, S. A., objeto del juicio, absolviendo a dichos demandados de la misma, sin imposición de costas en ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose al Ministerio Fiscal y a los demandados que están declarados en situación procesal de rebeldía según dispone al efecto la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José Luis Olías Grinda. — Benito Corvo Aparicio. — Rafael Pérez Alvarelllos. — Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, sirva de notificación a los litigantes rebeldes y tenga lugar su publicación a la mayor brevedad posible en el Boletín Oficial de esa Provincia, expido la presente que firmo en Burgos, a trece de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.

El Secretario,

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

(Edicto)

D. Antonio Tudanca Sáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

CERTIFICO: Que en los autos número 576 de 1981, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

ENCABEZAMIENTO.—En la ciudad de Burgos, a veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

Ilmo. Sr. Presidente.—Don José Luis Olías Grinda.

Iltmos. Sres. Magistrados.—Don Pedro Menses Vicente y Don Juan Sancho Fraile.

La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarati-

vo de Menor Cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de San Vicente de la Barquera, y seguidos entre partes; de una, como demandante-apelante, Doña María-Dolores Fernández Cavada Caloca, mayor de edad, soltera, maestra nacional y vecina de Potes (Santander), representada en esta instancia por el Procurador Don Raúl Gutiérrez Moliner y defendida por el Letrado Don Guillermo Alvarez Miyar, y de otra, como demandados-apelados, Don Jesús Sandi Molleda, comerciante, y su esposa, Doña Pilar Sánchez Guerra, sin profesión especial, ambos mayores de edad y vecinos de Potes, representados en esta instancia por la Procuradora Doña Concepción Alvarez Omaña y defendidos por el Letrado Don Pedro López Agudo, y Don Celestino Cueto Díez, mayor de edad, casado, jubilado y vecino de Santander y Doña Matilde Bulnes Arenal, casada, vecina de Santander, y Doña María Bulnes Arenal, soltera, vecina de Potes, ambas mayores de edad, que no han comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a ellas, se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad en concepto de daños y perjuicios; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha tres de abril de mil novecientos ochenta y uno, dictó el Sr. Juez de Primera Instancia de San Vicente de la Barquera.

PARTE DISPOSITIVA.—FALLAMOS: Que desestimando el recurso de apelación, debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida, a que el presente rollo se contrae, con expresa condena en las costas procesales causadas en esta segunda instancia, a la parte apelante.

Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación al rollo de Sala, y se notificará a los litigantes no comparecidos en esta instancia en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José Luis Olías Grinda. — Pedro Meneses Vicente. — Juan Sancho Fraile. — Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, y tenga lugar su publicación a la mayor brevedad posible en el Boletín Oficial de esa Provincia, expido la presente que firmo en Burgos, a trece de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.

El Secretario,

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

(Edicto)

D. Antonio Tudanca Sáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

CERTIFICO: Que en los autos número 578 de 1981, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de esta Capital, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositivas son del tenor literal siguiente:

ENCABEZAMIENTO.—En la ciudad de Burgos, a catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

Ilmo. Sr. Presidente.—Don José Luis Olías Grinda.

Iltmos. Sres. Magistrados.—Don Benito Corvo Aparicio y Don Pedro Meneses Vicente.

La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos Incidentales, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Torrelavega y seguidos entre partes, como demandante apelante, Don Serafín Hernández Zabala, mayor de edad, casado, minero, vecino de Torrelavega (Cantabria), representado en esta instancia por el Procurador Doña Concepción Alvarez Omaña y defendido por el Letrado Don Rafael Calderón Torres, como demandada apelada, Doña María del Milagro Portilla Sánchez, mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina de Torrelavega (Cantabria), no comparecida en esta instancia, por lo que en cuanto a ella se entendieron las diligencias en Estrados del Tribunal, siendo parte en el procedimiento el Ministerio Fiscal, sobre separación conyugal; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha diez de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, dictó el Sr. Juez de Primera Instancia de Torrelavega.

PARTE DISPOSITIVA.—FALLAMOS: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada y, en su virtud, desestimamos el presente recurso, sin imposición de costas en ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, y se notificará al litigante no comparecido en esta instancia, en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo

pronunciamos, mandamos y firmamos. — José Luis Olías Grinda. — Benito Corvo Aparicio. — Pedro Meneses Vicente. — Firmados y rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, y tenga lugar su publicación a la mayor brevedad posible en el Boletín Oficial de esa provincia, expido la presente que firmo en Burgos, a trece de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.

El Secretario,

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

(Edicto)

D. Antonio Tudanca Sáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

CERTIFICO: Que en los autos número 633 de 1981, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta capital, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

ENCABEZAMIENTO.—En la ciudad de Burgos, a primero de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

Ilmo. Sr. Presidente.—Don José Luis Olías Grinda.

Ilmos. Sres. Magistrados.—Don Manuel Aller Casas y Don Rafael Pérez Alvarellos.

La Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de Menor Cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia Núm. Dos de Santander, y seguidos entre partes; de una, como demandantes-apelados, Don Manuel Roca Garandal, casado, Profesor de E. G. B., de nacionalidad española, residente en Aurillao (Francia), y Don Jean Merius Calvet, súbdito francés, casado, residente en Naucelles-Reilhac, departamento de Cantal (Francia), ambos mayores de edad, representados en esta instancia por el Procurador Don Raúl Gutiérrez Moliner y defendidos por el Letrado Don Juan Manuel Velázquez Ruiz, y de otra, como demandado-apelante, Don Paulino Gutiérrez Ruiz, mayor de edad, soltero, industrial y vecino de Llerena (Ayuntamiento de Saro), que ha estado representado en

esta instancia por el Procurador Don Francisco Javier Prieto Sáez y defendido por el Letrado Don Fernando Pascual Bravo y Don Manuel Gutiérrez Ruiz, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Llorena (Ayuntamiento de Saro) y Compañía de Seguros Generales «D. A. P. A.», con domicilio en Barcelona, demandados-apelados, que no han comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a ellos, se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y uno, dictó el Sr. Juez de Primera Instancia Núm. Dos de Santander.

PARTE DISPOSITIVA.—FALLAMOS: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes, la sentencia que con fecha veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y uno, dictó el Sr. Juez de Primera Instancia Núm. Dos de Santander, en los autos de los que el presente rollo dimana, haciendo expresa condena en las costas de esta apelación a la parte apelante.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al Ministerio Fiscal y a los litigantes no comparecidos en esta instancia en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José Luis Olías Grinda. — Manuel Aller Casas. — Rafael Pérez Alvarellos. — Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, y tenga lugar su publicación a la mayor brevedad posible en el Boletín Oficial de esa Provincia, expido la presente que firmo en Burgos, a catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

El Secretario,

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

(Edicto)

D. Antonio Tudanca Sáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

CERTIFICO: Que en los autos número 710 de 1981, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta capital, sen-

tencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

ENCABEZAMIENTO.—En la ciudad de Burgos, a veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

Ilmo. Sr. Presidente.—Don José Luis Olías Grinda.

Iltmos. Sres. Magistrados.—Don Pedro Meneses Vicente y Don Juan Sancho Fraile.

La Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de Mayor Cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia Núm. Uno de Santander y seguidos entre partes; como demandantes apelados, Don José González Gutiérrez; Don Benjamín González Gutiérrez y Don Eduardo González Gutiérrez, mayores de edad, casados, empleados y vecinos de Santander (Cantabria), no comparecidos en esta instancia, por lo que en cuanto a ellos se han entendido las diligencias en Estrados del Tribunal; como demandante apelada, Doña Paz González Gutiérrez, mayor de edad, soltera, sin profesión especial y vecina de Santander (Cantabria), representada en esta instancia por el Procurador Don Julián Echevarrieta Miguel y defendida por el Letrado Don Miguel Gómez Hervía; como demandado apelado, Don Antonio González Gutiérrez, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Santander, no comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a él se han entendido las diligencias en Estrados del Tribunal, y como demandados apelantes, «La Equitativa» Fundación Rosillo, Sociedad Anónima de Seguros, Riesgos Diversos», domiciliada en Madrid; Doña María del Mar Varea de la Sota, soltera, A.T.S., y Don Luis-María Varea de la Sota, casado, ingeniero técnico, ambos mayores de edad y vecinos de Santander (Cantabria), representados en esta instancia por el Procurador Don Raúl Gutiérrez Moliner y defendidos por el Letrado Don Juan-Manuel García-Gallardo Gil-Fournier, sobre reclamación de cantidad en concepto de daños y perjuicios, autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha dieciocho de septiembre de mil novecientos ochenta y uno dictó el Sr. Juez de Primera Instancia Núm. Uno de Santander.

PARTE DISPOSITIVA.—FALLAMOS: Que revocando en parte la sentencia apelada, debemos condenar y condenamos a los demandados a que

solidariamente abonen a Doña Paz González Gutiérrez la cantidad de un millón trescientas mil pesetas, como perjudicada por el fallecimiento de su padre, sin hacer expresa declaración en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, y se notificará a los litigantes no comparecidos en esta instancia en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José Luis Olías Grinda. — Pedro Meneses Vicente. — Juan Sancho Fraile. — Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, y tenga lugar su publicación en el Boletín Oficial de esa Provincia a la mayor brevedad posible, expido la presente que firmo en Burgos, a trece de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.

El Secretario,

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

(Edicto)

D. Antonio Tudanca Sáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

CERTIFICO: Que en los autos número 583 de 1981, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta Capital, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

ENCABEZAMIENTO.—En la ciudad de Burgos, a primero de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.—La Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de Mayor Cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Santander, y seguidos entre partes; de una, como demandante-apelada, «Nukamel Ibérica, S. A.», con domicilio en Santander, representada en esta instancia por el Procurador Don Julián Echevarrieta Miguel y defendida por el Letrado Don José Luis Vega Hazas, y de otra, como demandado-apelante tercero, Don Ricardo Lorenzo García, mayor de edad, casado, Arquitecto y vecino de Santander, representado en esta instancia por el Procurador Don Carlos Aparicio Alvarez y defendido por el

Letrado Don Guillermo Arce García, y Don Alfonso Alonso Cobo, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Santander, que no ha comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a él se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal, y Don Francisco Javier Rivero Urizar, mayor de edad, casado, Aparejador y vecino de Santander, demandado-apelante primero que no ha comparecido en esta instancia, y «Crea, S. A.» (Construcciones Racionalizadas, Estructuras y Andamiajes, S. A.), con domicilio en Madrid, representada en esta instancia por el Procurador Don Raúl Gutiérrez Moliner y defendida por el Letrado Don Juan Manuel Velázquez Ruiz en concepto de demandado-apelante segundo, y «Construcciones Rivero, S. A.», con domicilio en Santander, que no ha comparecido en esta instancia, por lo que también en cuanto a él se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha diez de abril de mil novecientos ochenta y uno, dictó el Sr. Juez de Primera Instancia Núm. Tres de Santander.

PARTE DISPOSITIVA.—FALLAMOS: Que estimando el recurso de apelación interpuesto en nombre y representación de Construcciones Racionalizadas, Estructuras y Andamiajes Sociedad Anónima (CERASA), y revocando parcialmente la sentencia recurrida, a que el presente rollo se contrae, debemos absolver y absolvemos a la citada sociedad de la acción ejercitada contra la misma, confirmando el resto de la parte dispositiva de la sentencia apelada. Todo ello, sin hacer especial condena en las costas procesales, causadas en esta segunda instancia, a ninguna de las partes.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará a los litigantes no comparecidos en esta instancia en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José Luis Olías Grinda. — Don Manuel Aller Casas. — Juan Sancho Fraile. — Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado y tenga lugar su publicación urgentemente en el Boletín Oficial de esa Provincia, expido la presente que firmo en Burgos, a nueve de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.

El Secretario,

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE SANTANDER

(Edicto)

D. Julio Sáez Vélez, Magistrado-Juez de Primera Instancia Núm. Uno de Santander.

HAGO SABER: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se tramita expediente de dominio, núm. 489/83, para inmatriculación de finca, a instancia de Don Angel Bárcena Aja y Don Jesús Cuesta Macho, mayores de edad, casado con Doña Mercedes Sota Palacio el primero, y con Doña Rosa María Sánchez Díaz el otro, que actúan en nombre propio y además en beneficio e interés de la Comunidad que integran con la Compañía Mercantil Fernández Rosillo y Cía, S. A., con domicilio en Santander, y Don José González Corada, mayor de edad, contratista de obras, casado con Doña María Luz Corral Santamaría, vecino de Santander; Doña Ana María Perojo Fernández, mayor de edad, viuda, industrial y de esta vecindad, y de Don José Luis Aparicio Castillo, mayor de edad, comerciante, casado con Doña Belén Ibáñez Rojo y vecino de Soto de la Marina, en relación con la siguiente finca:

«En el pueblo de Soto de la Marina y enclavada también en el límite de San Román de la Llanilla, jurisdicción de Bezana y Santander, una finca cerrada de pared seca por todos sus lados y abierta en su extremo nordeste, por donde tiene la entrada a los edificios, y al Sur abierta también por una carretera de servicio limitado, éste con pared seca a uno y otro lado; al Este, por la cerradura de la huerta y al Oeste, por la del resto de la posesión y corral de los edificios. Dicha finca tiene una superficie de ochenta y cuatro áreas y ochenta y siete centiáreas, de las que sesenta y ocho áreas veinticuatro centiáreas están en el Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana y el resto, esto es, dieciséis áreas sesenta y tres centiáreas, en el de Santander. Existían en su interior dos edificios, ya derruidos, y el todo, terreno y solares, linda: Norte, carretera pública de Corbán a Liencres; Sur, carretera vecinal; al Este, Pablo Torre, y por el Oeste, Encarnación Anievas.

Y por medio del presente se convoca a las personas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que dentro de los diez días siguientes a la citación o a la publicación de los

edictos, puedan comparecer en el Juzgado y alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Santander, a catorce de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.

El Magistrado-Juez de Primera Instancia,
Julio Sáez Vélez
El Secretario,
José Casado

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION NUM. UNO DE
SANTANDER

(Edicto)

D. Julio Sáez Vélez, Magistrado-Juez de Primera Instancia Núm. Uno de Santander y su Partido.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramitan autos de Divorcio, núm. 621/83, seguidos a instancias de Doña Josefa Fernández Bolado, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Camargo, representada por el Procurador Sr. Bustamante, contra D. Gerardo Gómez Escobedo, mayor de edad, casado, y en ignorado paradero, y en cuyos autos se ha acordado emplazar por medio del presente Edicto al demandado citado, para que dentro del término de veinte días comparezca en los autos por medio de Abogado y Procurador, bajo los apercibimientos legales.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado, libro el presente, para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Dado en Santander, a veintisiete de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.

El Magistrado-Juez de Primera Instancia,
Julio Sáez Vélez
El Secretario, por sustitución,
Javier Fernández González

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION NUM. DOS
DE SANTANDER

(Cédula de Notificación)

En los autos 262 de 1983, sobre demanda de Separación de cónyuges, de que luego se hará mérito, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA: En la ciudad de Santander, a

once de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro. El Ilmo. Sr. D. José Ignacio Álvarez Sánchez, Magistrado-Juez de Primera Instancia Núm. Dos de la misma, después de haber visto los presentes autos sobre demanda de separación de cónyuges, seguidos entre partes: de la una, como demandante, Doña Amparo Rábago Rábago, mayor de edad, casada, sin profesión especial y de esta vecindad, representada por el Procurador D. César González Martínez, y dirigido por el Letrado Don Eduardo Lastra Olano; y de la otra, como demandada, Don Fidel Camus Rodríguez, mayor de edad, casado, con domicilio desconocido y declarado en rebeldía en estas actuaciones; y,

FALLO: Que estimando la demanda interpuesta por Doña Amparo Rábago Rábago, contra su esposo Don Fidel Camus Rodríguez, debo declarar y declaro la separación de ambos cónyuges con los efectos prevenidos por la Ley, otorgándose a la esposa la custodia de los hijos del matrimonio, y atribuyendo a la misma el ejercicio exclusivo de la patria potestad, difiriendo a ejecución de Sentencia la determinación del resto de las medidas a que se refieren los artículos 91 y siguientes del Código Civil, declarando disuelto el régimen económico matrimonial, sin expresa imposición de costas. Una vez firme esta Resolución procédase a su anotación en el Registro Civil, en el que conste el matrimonio de los cónyuges y el nacimiento de los hijos.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. José Ignacio Álvarez Sánchez (Rubricado).

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia, por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe.—Ante mí, José Utrilla Camy (Rubricado).

Y para insertar en el Boletín Oficial de Cantabria, expido la presente en Santander, a quince de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.

El Secretario,

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION NUM. DOS
DE SANTANDER

(Edicto)

D. José Ignacio Álvarez Sánchez, Magistrado-Juez de Primera Instancia Núm. Dos de la ciudad de Santander.

Por el presente Edicto HAGO SABER: Que en el Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se sigue a instancia de Don José Manuel Blázquez Martín, mayor de edad, casado con Doña María del Carmen Ibáñez Sánchez, empleado y vecino de Santander, expediente de dominio para reanudación del tracto sucesivo interrumpido del inmueble que a continuación se describe, en el Registro de la Propiedad, con arreglo a lo establecido en la vigente Ley Hipotecaria:

«Piso tercero izquierda de la casa señalada con el número 22 de la Prolongación de Cervantes, de esta capital, que mide dieciséis metros de frente por nueve de fondo, y consta de planta baja industrial, cuatro pisos y mansarda, todo a dos manos con excepción de la planta baja. Linda al Oeste, con la Prolongación de la calle Cervantes; al Este, patio; Sur, casa número 20 de la Prolongación de Cervantes, antes finca de Don Fermín Pérez Camino, y al Norte, con la casa número 24 de la misma calle, antes finca de Don Juan Alverde.

Este piso aparece inscrito en el Registro de la Propiedad de Santander, Libro 27 de la Sección 2.^a, Folio 145, Finca núm. 1.328, Inscripción 2.^a, de fecha 7 de agosto de 1957.

TITULO: Le pertenece en virtud de escritura de compra-venta otorgada ante el Notario de Santander, Don Mariano Lozano, el 19 de mayo de 1965, bajo el número 1.501 de su protocolo, otorgada por Don Manuel Lafuente Pérez y Don Felipe Gómez Raba.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley Hipotecaria se cita a Don José, Don Nicolás, Don Vicente, Don Florentino, Don Manuel, Don Juan y Doña María Luisa Alverde Galán, a cuyo nombre aparece inscrita la finca en el Registro de la Propiedad y cuyo domicilio se desconoce, o a sus herederos o causahabientes; y se convoca a las personas desconocidas o ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, concediéndose a todos ellos el plazo de DIEZ DIAS, para que puedan comparecer ante este Juzgado a alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Santander, a veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.

El Juez,

Fdo.: José Ignacio Alvarez Sánchez

El Secretario,

Fdo.: José Utrilla Camy

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE SANTANDER

(Cédula de Emplazamiento)

En los autos de demanda de Divorcio, seguidos ante este Juzgado, bajo el número 689 de 22-noviembre-83, a instancia del Procurador Don Fernando García Viñuelas, en nombre de Don Santiago Mantecón Girardi, mayor de edad, casado, residente en Osnabrücker Street 15, 4507 Hasbergen, República Federal Alemana, contra la esposa de este, Doña María del Rosario Arroyo Fernández, mayor de edad, casada y en la actualidad en ignorado paradero, se dictó la providencia del tenor literal siguiente:

«PROVIDENCIA: Juez Sr. Alvarez Sánchez. Santander, Juzgado Núm. Dos, a veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.—Dada cuenta: Por presentado el precedente escrito con los documentos que al mismo se acompañan, se tiene por promovida demanda de Divorcio por el Procurador Don Fernando García Viñuelas, en nombre y representación de Don Santiago Mantecón Girardi, en virtud de la copia de la escritura de mandato presentada, entendiéndose con el mismo en su consecuencia las sucesivas diligencias en la representación expresada. Se admite a trámite la aludida demanda, por los establecidos para los incidentes, con las modificaciones establecidas en la Ley 30/1981, de 7 de julio y confiérase traslado de aquella demanda con entrega de la correspondiente cédula y copias simples al demandado Doña María del Rosario Arroyo Fernández, emplazándole para que dentro del término de VEINTE DIAS comparezca en autos, personándose en forma y conteste la demanda, llevándose a efecto el citado emplazamiento por medio de Edictos de los que se fijará uno en el B. O. de la Región y otro en el Tablón de Anuncios de este Juzgado.

Al primer otrosí: Se tiene por hecha la manifestación que el mismo contiene y para en su día.

Al segundo otrosí: Se accede a lo acordado, digo, a lo solicitado.

Lo decretó y firma S. S.^a, de que doy fe. — José-Ignacio Alvarez Sánchez. — Ante mí, José Utrilla Camy. Rubricados.»

Y para llevar a efecto el emplazamiento acordado a la demandada Doña María del Rosario Arroyo Fernández, se expide el presente Edicto

que se fijará en el B. O. de la Región, en Santander, a veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.

El Secretario,
Fdo.: José Utrilla Camy

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION NUM. DOS
DE SANTANDER

(Edicto)

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos al núm. 475-83, promovidos por el Procurador Sr. González Salomón, en representación de otros y Doña Carmen Fernández Regatillo Menocal, viuda, vecina de Torrelavega, contra otros y D. Francisco Regatillo Menocal, cuyo paradero se desconoce y contra sus posibles herederos, caso de haber fallecido y de cuantas personas ignoradas tuvieran interés en los autos sobre acción reivindicatoria, se ha dictado la siguiente

PROVIDENCIA: Juez Sr. Alvarez Sánchez. En Santander, a catorce de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.—Dada cuenta del anterior escrito, exhortos y B. O. de la Provincia, que con el Edicto fijado en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, entregándose copia de aquél a la representación demandada personada en autos... y respecto de los emplazados por medio de edictos, hágaseles un segundo llamamiento, en igual forma que el anterior, para que comparezcan en los autos personándose en forma, dentro del término de cuatro días, que se les concede a tal fin, haciéndoles los apercibimientos del caso y entregándose a la representación actora el oportuno edicto para su publicación en el B. O. de la Provincia, fijándose el correspondiente en el Tablón de Anuncios.—Lo mandó y firma S. S.^a. Doy fe.—Firmados: José Ignacio Alvarez Sánchez. — Ante mí: José Utrilla Camy. — Rubricados. — Es copia.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a los demandados en ignorado paradero y desconocidos e inciertos que se dice en el principio del presente, se inserta el presente en este periódico oficial.

Dado en Santander, a 14 de febrero de 1984.

El Magistrado-Juez, *El Secretario,*

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION NUM. TRES
DE SANTANDER

(Edicto)

D. Francisco Rebollo Rodríguez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia Núm. Tres de Santander.

DOY FE: Que en los autos de demanda de juicio de menor cuantía, seguido a instancia de Don Juan García Alonso y Doña Dulce Nombre de María Aguilló Aja, mayores de edad, mecánico y sus labores ella, y vecinos de Santander, representados por el Procurador Sr. Alvarez Sastre, contra D. José Benedicto Sánchez Covisa y su esposa Doña Esperanza González Colina, mayores de edad, funcionario y sin profesión especial ella, y vecinos de Santander, representados por el Procurador Doña Estela Mora Gandarillas, se ha dictado la sentencia que, copiada a la letra en cuanto se refiere a su parte dispositiva, es como sigue:

SENTENCIA.—En la ciudad de Santander, a veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Ilmo. Sr. Don Guillermo Sacristán Represa, Magistrado-Juez de Primera Instancia Núm. Tres de Santander, ha visto y leído los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovido por el Procurador Don César Alvarez Sastre, en representación de Don Juan García Alonso y Doña Dulce Nombre de María Aguilló Aja, mayores de edad, mecánico y sus labores, y vecinos de Santander, dirigido por el Letrado Don Luis Mora del Hoyo, contra Don José Benedicto Sánchez Covisa y su esposa Doña Esperanza González Colina, mayores de edad, funcionario y sin profesión especial, y vecinos de Santander, representados por el Procurador Doña Estela Mora Gandarillas y dirigidos por el Letrado Don Angel Vaquero y contra cualquier persona desconocida que se crea con derecho al servicio de luces e incluso libre acceso desde el piso de los demandados al de los demandantes a través de la terraza propiedad de éstos, declarados en rebeldía en estos autos; versando el juicio sobre declaración de servidumbre de luces y vistas y otros extremos; y,

FALLO: Que con estimación parcial de la demanda formulada por Don Juan García Alonso y Doña Dulce Nombre de María Aguilló Aja, representados por el Procurador Don César Alvarez

Sastre, contra Don José Benedicto Sánchez Covisa y Doña Esperanza González Colina, representados por la Procurador Doña Estela Mora Gandarillas, y contra todos los que se creyeran con derecho al servicio de luces o libre acceso desde el piso de los demandados al de los demandantes, que fueron declarados en rebeldía, debo declarar y declaro: Primero. Que la vivienda descrita en la demanda inscrita al Libro 560 de la Sección 1.ª del Ayuntamiento de Santander, Folio 18, Finca 41.398, Inscripción primera, se halla libre de toda carga y gravamen no debiendo servidumbre de vistas y luces al piso de los demandados ni a persona alguna. Segundo. La vivienda de los demandados no tiene a su favor servidumbre de luces y vistas que no sean de medidas reglamentarias. Sobre la terraza y piso de los demandantes en su fachada Sur. En consecuencia, debo condenar y condeno a los demandados a reducir la ventana de dicha finca y a las medidas reglamentarias o taparla con ladrillo traslúcido y con reja de hierro empotrada en la pared, a que estén y pasen por dichas declaraciones, hasta su exacto cumplimiento, con apercibimiento de que de no verificarlo en el término de quince días de ser firme la sentencia, se llevará a efecto a su cargo. No se hace declaración expresa en materia de costas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: Guillermo Sacristán. — Ante mí: Francisco Rebollo. — Rubricados.

Concuerda bien y fielmente con su original a que en todo caso me remito, y para que conste, y en cumplimiento de lo acordado, expido el presente en Santander, a veintinueve de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.

El Secretario,

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION NUM. TRES
DE SANTANDER

(Edicto)

D. Francisco Rebollo Rodríguez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia Núm. Tres de Santander.

DOY FE: Que en los autos del juicio de mayor cuantía, promovidos por Doña Luisa Lavín Iglesias y otra, contra Doña Manuela Revuelta Vega y otros, sobre reparación de daños y perjui-

cios y otros extremos se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

SENTENCIA.—En la ciudad de Santander, a veinticuatro de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Ilmo. Sr. Don Guillermo Sacristán Represa, Magistrado-Juez de Primera Instancia Núm. Tres de esta capital, ha visto y leído los presentes autos de mayor cuantía, promovidos por Doña Luisa Lavín Iglesias y Doña Consuelo Blanco Lavín, ambas mayores de edad, solteras y vecinas de Santander, representadas por el Procurador Don Dionisio Mantilla Rodríguez y dirigidas por el Letrado D. Pedro Vallés Gómez, contra Doña María Beatriz Barquín Aguirre, Don Francisco Rodríguez Gómez, Doña María del Pilar Caballero Herrero, Doña Dolores San Martín Herrero, Doña Victoria Manuela Revuelta Vega, Don Manuel Fernández Calleja, Doña María Teresa Villegas Fernández, Don Rafael Pedro Narvaiza Iturbuaga, Doña Francisca Núñez Seoane, Doña Manuela Abascal Canales, Doña Milagros Lastra San Juan, Don Domingo González Polidura, Doña Carmen San Juan Cuerno, Don José Luis Sierra Tejera, Doña Mercedes Núñez Seoane, Doña Antonia Salas Sainz, Don Abilio Agüero Fernández y Doña Fulgencia Martín Martínez, todos representados por el Procurador Don José Antonio Llanos García y dirigidos por el Letrado Don Ramón Mateo Merino, y contra Doña Victoria Alvarez Menéndez, Doña Emilia Núñez Seoane, Don José Antonio Ruiz González, Ramona Seoane González, Don Antonio Núñez Seoane, Bankinter, S. A., Don Plácido Salas Mazón, Doña Antonia Sainz Riancho, Don Francisco Liaño, Cacicedo, Doña Encarnación Martín Martínez, Don Francisco y Máximo San Martín Herrero, Doña Dolores y Don Manuel San Martín Calvo, Doña Dolores Pascual Piquet, María Angeles Gutiérrez Sánchez, Don Antonio García Matordo, Marcelino Castanedo Miera, Margarita Llata Fernández, Doña Gregoria Villate Ortiz, Doña María Asunción Estrada Cacicedo, María Cerrolaza Sainz, Doña Loreto y Adolfo Gutiérrez Arroyo, Doña Guadalupe San Martín Cerqueiras, Viuda de Silveiro Pérez Pérez, Doña María Teresa Francos Ruiz y Doña Rosa Francisco Pacheco y las demás personas desconocidas e inciertas que puedan tener interés en el inmueble, sito en la calle Hernán Cortés, núm. 63 y Peña Herbosa, número 22, todos éstos declarados en rebeldía en estas actuaciones, versando el juicio sobre reparación de daños y perjuicios y otros extremos; y,

FALLO: Con desestimación de la demanda presentada por el Procurador Don Dionisio Lavín Iglesias y Doña Consuelo Blanco Lavín, contra Doña María Luisa Beatriz Barquín Aguirre, Don Francisco Rodríguez Gómez, Doña María del Pilar Caballero Herrera, Doña Dolores San Martín Herrero, Doña Victoria Manuela Revuelta Vega, Don Manuel Fernández Calleja, Doña María Teresa Villegas Fernández, Don Rafael Pedro Narvaiza Iturburiaga, Doña Francisca Núñez Seoane, Doña Manuela Abascal Canales, Doña Milagros Lastra San Juan, Don Domingo González Polidura, Doña Carmen San Juan, Don Domingo González Polidura, Doña Carmen San Juan Cuerno, Don José Luis Sierra Tejera, Doña Mercedes Núñez Seoane, Doña Antonia Salas Sainz, Don Abilio Agüero Fernández y Doña Fulgencia Martín Martínez, personados y representados por el Procurador Don José Antonio Llanos García y contra Doña Victoria Alvarez Menéndez, Doña Emilia Núñez Seoane, Don José Antonio Ruiz González, Doña Ramona Seoane González, Don Antonio Núñez Seoane, Bankinter, S. A., Don Plácido Salas Mazón, Doña Antonia Sainz Riancho, Don Francisco Liaño Cacicedo, Doña Encarnación Martín Martínez, Don Francisco y Don Máximo San Martín Herrero, Doña Flores y Don Manuel San Martín Calvo, Doña Dolores Pascual Piquet, Doña María Angeles Gutiérrez Sánchez, Don Antonio García Matordo, Don Marcelino Castanedo Miera, Doña Margarita Llata Fernández, Doña Gregoria Villate Ortiz, Doña María Asunción Estrada Cacicedo, Doña María Cerrolaza Sainz, Doña Lotero y Don Adolfo Gutiérrez Arroyo, Doña Guadalupe San Martín Cerqueiras, Viuda de Silverio Pérez Pérez, D.^a María Teresa Francisca Ruiz y D.^a Rosa Francos Pacheco, declarados en rebeldía, debo absolverlos de las peticiones hechas por las actoras imponiendo a éstas las costas del procedimiento.

Así por esta mi sentencia, que se notificará a los demandados declarados en rebeldía, en la forma prevista por la Ley, salvo que la parte actora solicite su notificación personal dentro del término de cinco días, lo pronuncio, mando y firmo. Fdo.: Guillermo Sacristán. Ante mí. Fco. Rebollo.—Rubricados.

Concuerda bien y fielmente con su original a que en todo caso me remito y para que conste, y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente en Santander, a dos de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.

El Secretario,

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION NUM. TRES
DE SANTANDER**

(Edicto)

D. Guillermo Sacristán Represa, Magistrado-Juez de Primera Instancia Núm. Tres de Santander.

HACE SABER: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 558-83, se tramita expediente de suspensión de pagos de Don Juan Nicolás Fernández Cerezo y Doña Elena Llata González, mayores de edad, con domicilio social en Peñacastillo, Barrio Camarreal, núm. 134, representados por el Procurador Sr. Aguilera San Miguel, en cuyos autos se ha dictado con esta fecha el auto cuya parte dispositiva es como sigue:

«El Ilmo. Sr. Don Guillermo Sacristán Represa, Magistrado-Juez de Primera Instancia Núm. Tres de Santander, por ante mí, el Secretario, dijo: Se declara en estado de suspensión de pagos e insolvencia provisional a Don Juan Nicolás Fernández Cerezo y Doña Elena Llata González; se limita la actuación gestora de dichos suspensos, en el sentido de que únicamente podrán realizar las operaciones propias de su negocio, si bien cuando por su importancia pudieran hacer variar el normal desarrollo del negocio, deberá obtener la previa autorización del Juzgado todo ello sin perjuicio de la intervención directa por parte de los Interventores judiciales nombrados; comuníquese el contenido de esta resolución por medio de los correspondientes oficios a los demás Juzgados de Primera Instancia de esta ciudad; tómese nota en el Registro Especial que se lleva en este Juzgado; publíquese en el Boletín Oficial de esta Región, así como en el periódico «El Diario Montañés» de esta ciudad, fijándose también un ejemplar en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, anótese en el Registro Mercantil y de la Propiedad de esta ciudad, expidiéndose para ello mandamiento por duplicado al Sr. Registrador encargado de los mismos; entréguese los correspondientes despachos al Procurador Sr. Aguilera San Miguel para su cumplimiento. Se acuerda la convocatoria a Junta General de Acreedores, que se celebrará el día veinticuatro de mayo próximo y horas de las diez en la Sala de Audiencia de este Juzgado; cítese a dicha Junta al suspenso, mediante su Procurador en autos, al Ministerio Fiscal, a los Interventores y a los acreedores, citándose a los que de éstos residan en esta ciudad por

medio de cédula, y por carta certificada con acuse de recibo que se unirá al expediente, a los que residan fuera de ella, haciéndose demás extensivos los edictos anunciando la publicidad de la convocatoria para los acreedores que no puedan ser citados en la forma dispuesta, con la prevención a los mismos de que podrán concurrir personalmente o por medio de representante con poder suficiente para ello; quedando a disposición de los acreedores o de sus representantes en la Secretaría de este Juzgado el informe de los Interventores, las Relaciones del Activo y Pasivo, la Memoria, el Balance, la relación de los créditos y sus acreedores con derecho a abstención, y la Proposición de convenio presentada por el actor, a fin de que puedan obtener las copias o notas que estimen oportunas; y hágase saber a los Interventores Judiciales que ocho días antes de la celebración de la Junta, ha de quedar en poder del proveyente la lista definitiva de acreedores que formen, con arreglo a los requisitos del artículo 12 de citada Ley.

Así lo manda y firma S. S.^a de que doy fe.—
Fdo.: Guillermo Sacristán.—Ante mí: Francisco Rebollo.—Rubricados.

Dado en Santander, a tres de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.

El Magistrado-Juez,

El Secretario,

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION NUM. TRES
DE SANTANDER

(Edicto)

D. Francisco Rebollo Rodríguez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia Núm. Tres de Santander.

DOY FE: Que en los autos de demanda de juicio de mayor cuantía, seguidos a instancia de Doña Milagros Pérez Expósito, mayor de edad, soltera, sin profesión especial y vecina de Santander, representada por el Procurador Sr. César González Martínez, contra Doña Amalia Suárez Prendes y contra sus herederos desconocidos e inciertos o su herencia yacente, se ha dictado la sentencia que, copiada a la letra en cuanto se refiere a su encabezamiento y parte dispositiva, es del tenor siguiente:

SENTENCIA.—En la ciudad de Santander, a dos de febrero de mil novecientos ochenta y cua-

tro.—El Ilmo. Sr. Don Guillermo Sacristán Represa, Magistrado-Juez de Primera Instancia Núm. Tres de esta capital, ha visto y leído los presentes autos de mayor cuantía, promovidos por Doña Milagros Pérez Expósito, mayor de edad, soltera, sin profesión especial y vecina de Santander, representada por el Procurador D. César González Martínez y dirigida por el Letrado Don Carlos Soto Mirones, contra Doña Amalia Suárez Prendes y contra sus herederos desconocidos e inciertos o su herencia yacente, declarados en rebeldía en estos autos; y,

FALLO: Con estimación total de la demanda presentada por el Procurador Don César González Martínez, en nombre y representación de Doña Milagros Pérez Expósito que actúa en nombre propio y de la comunidad de herederos de Doña Lucía Pérez Expósito, contra Don Amalio Suárez Prendes y sus desconocidos e inciertos herederos o su herencia yacente, declarados en rebeldía, debo declarar y declaro que todos los bienes adquiridos por Doña Lucía Pérez Expósito, después del 15 de febrero de 1928, y en especial los enumerados en el escrito de demanda eran de su exclusiva propiedad y por tanto no formaban parte de la sociedad legal de gananciales constituido por el matrimonio de dicha señora con Don Amalio Suárez Prendes, sino que fueron parafernales. Sin expresa declaración en materia de costas.

Así por esta mi sentencia, que se notificará a los demandados en rebeldía en la forma prevista por la Ley, salvo que la parte actora, solicite su notificación personal dentro del término de cinco días, lo pronuncio, mando y firmo.—Fdo.: Guillermo Sacristán Represa. — Ante mí: Francisco Rebollo.—Rubricados.

Concuerda bien y fielmente con su original a que en todo caso me remito, y para que conste y en cumplimiento de lo acordado expido el presente en Santander, a seis de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.

El Secretario,

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION NUM. CUATRO
DE SANTANDER

(Cédula de Emplazamiento)

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha por el Ilmo. Sr. Don Julio Sáez Vélez, Magistrado-Juez Accidental de Prime-

ra Instancia Núm. Cuatro de Santander, en el juicio declarativo de mayor cuantía, núm. 18-84, promovido por el Procurador Sr. Nuño Palacios, en representación de D. Jaime Yllera Secades y Don Adolfo de la Fuente Espinosa, contra Don José Luis Fages Martínez, mayor de edad, casado, industrial y en paradero desconocido, en reclamación de cantidad, se emplaza por medio del presente al demandado, para que en el improrrogable término de nueve días comparezca en autos personándose en forma, bajo apercibimiento de que de no verificarlo, será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Santander, 26 de enero de 1984.

El Secretario,

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION NUM. CUATRO
DE SANTANDER

(Cédula de Emplazamiento)

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia Núm. Cuatro de Santander, en el juicio de separación conyugal, núm. 28-84, que en este Juzgado se sigue a instancia de Doña Purificación Peña Diego, representada por el Procurador Sr. Arce Alonso, contra D. Wolfgang Waldemar Alexander Husmann, mayor de edad, en ignorado paradero, por medio de la presente se emplaza a dicho demandado para que en el término de veinte días comparezca en autos y conteste la demanda en forma, bajo apercibimiento de que de no verificarlo, será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Santander, 1 de febrero de 1984.

El Secretario,

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION NUM. CUATRO
DE SANTANDER

(Edicto)

D. Javier Cruzado Díaz, Magistrado-Juez de Primera Instancia Núm. Cuatro de Santander.

HACE SABER: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 11-84, se tramita expedien-

te de dominio, promovido por el Procurador Sr. Bolado Madrazo, en representación de Don José Bartolomé Gérica, mayor de edad, casado con Doña María Soledad Dorotea Manso Matienzo, perito tasador y vecino de Madrid, y de Doña María del Rosario Bartolomé Canflanca, mayor de edad, casada con Don Angel Jenaro Gutiérrez, encargado de obras y sin profesión especial y vecino de Gijón, sobre inmatriculación en el Registro de la Propiedad de las siguientes fincas de su propiedad:

1.º En el pueblo de Pontejos y sitio de las Callejas, un terreno erial que mide cuatro carros de tierra poco más o menos, o sea, siete áreas y veinte centiáreas. Linda por el Este, terreno comunal; por el Oeste, herederos del Sr. Haya; Sur, carretera, y Norte, el mar.

2.º En el pueblo de Pontejos y sitio de las Callejas, un trozo de terreno erial que mide cinco carros veintitrés céntimos o nueve áreas y treinta y seis centiáreas y linda por el Norte, el mar; Sur, terreno comunal; por el Este, Pedro Taborga, y por el Oeste, Ramón Lanza.

Llamándose y convocándose por medio del presente a los herederos o causahabientes de quien procede el bien y lo tiene catastrado a su favor Don Elías Bartolomé Viñolas, a los colindantes de dichas fincas herederos del Sr. Haya, Don Pedro Taborga y Don Ramón Lanza, cuyos domicilios se desconocen, así como a las demás personas ignoradas y desconocidas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del término de diez días siguientes al de su citación, comparezcan en este expediente para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Santander, a nueve de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.

El Magistrado-Juez,

El Secretario,

JUZGADO DE DISTRITO NUM. DOS
DE SANTANDER

(Edicto)

D. Ventura Villar Padín, Secretario del Juzgado de Distrito Núm. Dos de Santander.

CERTIFICO: Que en el juicio verbal de desahucio por falta de pago, núm. 144/83, seguido ante este Juzgado, a instancia de Don Julio Seco Gutiérrez, representado por el Procurador Don Luis López Rodríguez, contra Doña Yolanda Castillo Villegas y Don Regino Rincón Villa, ha

recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

«SENTENCIA».—En la ciudad de Santander, a treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Sr. Juez de Distrito Núm. Dos, Don Carlos Huidobro y Blanc, ha visto y oído este juicio verbal de desahucio, seguido a instancia del Procurador D. Luis López Rodríguez, en nombre y representación de Don Julio Seco Gutiérrez, mayor de edad, casado, carpintero y vecino de Torrelavega, contra Doña María Yolanda Castillo Villegas y Don Regino Rincón Villa, mayores de edad, casados y de esta vecindad, y

FALLO: Que estimando la demanda promovida por el Procurador Don Luis López Rodríguez, en nombre y representación de Don Julio Seco Gutiérrez, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio de la vivienda, piso 6.º, letra T, de la casa núm. 12 de la calle Alonso, condenando a los demandados Doña María Yolanda Castillo Villegas, representada por el Procurador Don Juan Antonio González Morales y al demandado Don Regino Rincón Villa, no comparecido en esta instancia a estar y pasar por esta declaración y a desalojar y poner a disposición de la parte demandante la mencionada vivienda dentro del término legal con apercibimiento de lanzamiento si no lo hicieren e imposición de costas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Carlos Huidobro. — Rubricados.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y que sirva de notificación en legal forma a los expresados demandados, expido la presente, visada por el Sr. Juez en Santander, a dos de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.

V.º B.º

El Juez de Distrito Núm. Dos,

El Secretario,

JUZGADO DE DISTRITO NUM. DOS
DE SANTANDER

(Edicto)

D. Ventura Villar Padín, Secretario del Juzgado de Distrito Núm. Dos de Santander.

CERTIFICO: Que en el juicio verbal civil, seguido ante este Juzgado, con el núm. 165/83,

a instancia de Técnicos de Organización y Control Empresarial, S. A., representados por el Procurador Don César Alvarez Sastre, contra Don Francisco Javier Balboa Macho y Doña Sonia García Martín, ha recaído la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, son del siguiente tenor literal:

SENTENCIA.—En la ciudad de Santander, a siete de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.—El Sr. Juez de Distrito Núm. Dos, Don Carlos Huidobro y Blanc, habiendo visto y oído este juicio verbal de desahucio por falta de pago, seguido a instancia del Procurador Don César Alvarez Sastre, en nombre y representación de la Sociedad «Técnicos en Organización y Control Empresarial, S. A.», domiciliada en esta ciudad, asistido del Letrado Don Miguel Rivero Fernández, contra Don Francisco Javier Balboa Macho y Doña Sonia García Martín, mayores de edad, y de esta vecindad, actualmente en paradero desconocido y no comparecidos en esta instancia, y

FALLO: Que estimando la demanda promovida por el Procurador Don César Alvarez Sastre, en nombre y representación de la Sociedad «Técnicos en Organización y Control Empresarial, S. A.», debo declarar y declaro haber lugar al desahucio del local de negocio situado en el entresuelo de la casa núm. 3 de la calle Alonso de esta ciudad, condenando a los demandados Don Francisco Javier Balboa Macho y Doña Sonia García Martín a estar y pasar por esta declaración y a desalojar y poner a disposición de la parte demandante, mencionado local dentro del término legal, con apercibimiento de lanzamiento si no lo hicieran e imposición de costas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Huidobro.—Rubricados.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y Tablón de Anuncios del Juzgado y para que sirva de notificación en legal forma a los expresados demandados, expido la presente en Santander, a dos de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.

V.º B.º

El Juez de Distrito Núm. Dos,

El Secretario,

JUZGADO DE DISTRITO NUM. DOS DE SANTANDER

(Edicto)

D. Carlos Huidobro y Blanc, Juez del Juzgado de Distrito Núm. Dos de Santander.

HACE SABER: Que en el juicio de cognición, núm. 307/83, seguido en este Juzgado, a instancia de Doña Pilar Salceda Díaz Munío, representada por el Procurador Don Isidoro Báscones de la Cuesta, asistida del Letrado Don Pedro López Agudo, contra Don Valeriano Baranda Cabañas y otra, vecino últimamente en Muriedas, calle Santa María, núm. 103 y esta ciudad de Santander, Isabel II, 20, 8.º, y actualmente ausente en ignorado paradero, sobre resolución de contrato de A. Urbano, cítese al mismo para que en el término de SEIS DIAS hábiles improrrogables, comparezca en autos personándose en forma ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, con los apercibimientos legales de ser declarados en rebeldía, en caso de no verificarlo en indicado plazo.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado Don Valeriano Baranda Cabañas, y para su publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia», y en el «Tablón de Anuncios de este Juzgado», expido el presente en Santander, a veinte de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.

V.º B.º

El Juez de Distrito Núm. Dos,

El Secretario,

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TORRELAVEGA

(Edicto)

D. Alfonso Santisteban Ruiz, Juez de Primera Instancia de Torrelavega y Partido.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue juicio declarativo incidental, 115/84, sobre separación matrimonial, promovido por Don Carlos Ruiz Arenal, vecino de Arenas de Iguña, representado por el Procurador Don Fernando Candelá Ruiz, contra la esposa de aquél, Doña Yajaira Coromoto Pérez, en ignorado paradero y domicilio

desconocido y con intervención del Ministerio Fiscal y en virtud de resolución de hoy, se emplaza, por medio de este Edicto a la demandada Doña Yajaira Coromoto Pérez, para que en el término de veinte días siguientes a la publicación de este juicio en el Boletín Oficial de esta Provincia, y a fijación de otro en Tablón de anuncios de este Juzgado, se persone en dicho juicio, por medio de Abogado y Procurador, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, será declarada en rebeldía, caducado su derecho a contestar la demanda, siguiendo el juicio su curso, haciéndola saber que, caso de comparecer, se le concederá término para contestar la demanda y tiene a su disposición, en este Juzgado, una de las copias simples presentadas con la demanda.

Dado en Torrelavega, a 13 de febrero de 1984.

El Juez,

El Secretario,

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TORRELAVEGA

(Edicto)

D. Alfonso Santisteban Ruiz, Juez de Primera Instancia de Torrelavega y Partido.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue juicio declarativo de Mayor Cuantía, 255/82, que se dirá, en el que se ha dictado la siguiente sentencia, que, transcrita en su encabezamiento y fallo, dice así:

SENTENCIA.—En la ciudad de Torrelavega, a 13 de febrero de 1984.—Vistos por el Sr. Don Alfonso Santisteban Ruiz, Juez de Primera Instancia de la misma y Partido, los autos de juicio declarativo de Mayor Cuantía, 255/82, sobre declaración de propiedad de franja de terreno de acceso a finca urbana y otros extremos, promovido por los esposos Don Manuel Balza Fernández y Doña Isabel Collantes Fernández, mayores de edad, propietarios, vecinos de Santa Cruz de Iguña, representados por el Procurador Don Manuel Alfonso Gutiérrez Pereda, defendidos por el Letrado Don Emilio de Mier Pérez, contra Doña Casimira, conocida por Virginia, González Terán, mayor de edad, viuda, sus labores, Doña Julia y Don Benjamín Peña González, mayores de edad,

casada y soltero, respectivamente, especialista él, sus labores ella, vecinos todos de Santa Cruz de Iguña, representados por el Procurador Don Juan B. Pereda Sánchez, defendidos por el Letrado Don Agustín Bocanegra Menéndez y contra Don Federico Peña González, mayor de edad, casado, vecino de Santander, y Don Rafael Peña González, mayor de edad, casado, militar y vecino de Gerona, y Doña Pastora Peña González, mayor de edad, casada, sus labores, vecina de Mataporquera, declarados en rebeldía, y

FALLO: Que desestimando como desestimo las excepciones de falta de legitimación pasiva ad processum y ad causan, de falta de litisconsorcio pasivo necesario y de defecto legal en el modo de proponer la demanda, formuladas por el Procurador Don Juan B. Pereda Sánchez, en nombre y representación de los demandados comparecientes Doña Casimira González Terán, conocida por Virginia, Don Benjamín Peña González y Doña Julia Peña González, estimando como estimo y desestimando como desestimo en parte la demanda formulada por el Procurador Don Manuel Alfonso Gutiérrez Pereda, en nombre y representación de Don Manuel Balza Fernández y Doña Isabel Collantes Fernández, contra Doña Casimira González Terán, conocida por Virginia, Don Federico Peña González, Don Rafael Peña González, Doña Pastora Peña González, estos tres declarados en rebeldía y contra Doña Julia Peña González, Don Benjamín Peña González, estos dos y Doña Casimira comparecidos en el juicio por medio del Procurador Don Juan B. Pereda Sánchez, debo declarar y declaro: 1) La declaración de dominio en favor de los actores de la franja de terreno descrita en el hecho III de la demanda, lindante, al Norte, con finca de Angel Pérez Ríos; al Este, con carretera Nacional, y al Oeste, con patio o corral de los demandados, de superficie 3,40 x 9,45 metros. 2) La declaración de que sobre esta franja de terreno existe constituida una servidumbre de paso a la propiedad de los demandados y de Angel Pérez Ríos, desde la carretera Nacional 611. 3) La no procedencia de declaración de nulidad de la escritura de 13 de septiembre de 1976, otorgada ante el Notario Don Arístides González Quijano, en Los Corrales de Buelna sobre operaciones particulares de Don Eustasio-Federico Peña Balza, y la no procedencia de la cancelación de la inscripción registral de la finca que con el número 2-Urbana se describe en dicha escritura, como inscrita al tomo 1.358, libro 69, folio 120, finca 8.672, ins-

cripción 13, localidad de Molledo, del Registro de la Propiedad de Torrelavega. 4) La obligación de los demandados de arrancar la higuera situada a menos de dos metros de distancia, en el lindero Oeste de la finca de los actores, a que se refiere el hecho 6.º de la demanda; condenándose a los demandados a estar y pasar por esta resolución. Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas de este juicio. Notifíquese esta sentencia a los demandados en rebeldía por medio de Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, salvo que se solicitare su notificación personal dentro de tercero día.

Así por esta mi sentencia, juzando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Alfonso Santisteban. Rubricado.

Para su publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia para que sirva de notificación a los demandados en rebeldía, se expide este Edicto en Torrelavega, a trece de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.

El Juez,

El Secretario,

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TORRELAVEGA

(Edicto)

D. Alfonso Santisteban Ruiz, Juez de Primera Instancia de Torrelavega y Partido.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue juicio declarativo de menor cuantía, 130/84, sobre constitución servidumbre de paso permanente, peonil y de vehículo, par solar edificable, promovido por Doña Rufina Castañeda Calderón, vecina de Rinconeda, representada por el Procurador Sr. Gutiérrez Pereda, contra Don Isidoro Fuentesvilla Argumosa, vecino de Posadillo y otros, en cuyo juicio se ha dictado la siguiente

PROVIDENCIA: Juez Sr. Santisteban Ruiz. Torrelavega, a quince de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.

Dada cuenta: Se tiene por presentada la anterior demanda, documentos que se acompañan y copias simples de todo ello. Por promovido juicio declarativo de menor cuantía sobre constitución de servidumbre de paso, peonil y de vehículos, permanente, de 3 metros de anchura, en favor de fin-

ca de la actora, solar edificable a prado, de 10 áreas y 74 centiáreas, en Polanco, sitio Campo Solar, que linda: Norte, Isidoro Fuentevilla Argumosa y herederos de Joaquina de la Riva, antes herederos de Manuel Fuentevilla; Este y Sur, herederos de Joaquina de la Riva, antes Ramón Castañeda, y Oeste, Manuel Castañeda Herrera, antes Angel Herrera, así como personado y parte en el juicio al Procurador Don Manuel Alfonso Gutiérrez Pereda, bajo la dirección del Letrado Don José Churiaque Ubierna, en la representación que ostenta de Doña Rufina Castañeda Calderón, mayor de edad, casada, sus labores, vecina de Rinconeda, con cuyo Procurador se entenderán las sucesivas diligencias, en modo y forma previstos en la Ley, devolviéndole el poder presentado, una vez testimoniado en autos; regístrese.

Emplácese a los demandados D. Manuel Castañeda de la Riva, Don Ramón, Doña Sonsoles, Don José-Miguel, Doña María-Luisa, Doña María Dolores, Castañeda Fernández como herederos conocidos de Doña Joaquina de la Riva y los también demandados Don Isidoro Fuentevilla Argumosa y a Don Manuel Castañeda Herrera, emplazándoles con entrega de una de las copias simples presentadas con la demanda y otra de esta resolución, para que en el término de nueve días siguientes a aquel en el que se realice el emplazamiento, se personen en este juicio y contesten la demanda objeto del mismo, bajo apercibimiento al que no comparezca, de ser declarado en rebeldía y caducado su derecho a contestar la demanda, siguiendo el juicio su curso.

Emplácese a los también demandados herencia yacente de Doña Joaquina de la Riva en el supuesto de que así se encuentre, así como a las personas físicas o jurídicas, desconocidas e inciertas, en ignorado paradero, que puedan verse afectadas por la acción ejercitada o tener interés en este juicio por medio de Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, fijándose otro en Tablón de Anuncios de este Juzgado, para que en el término de nueve días siguientes a dicha publicación o fijación dispuestas, se personen en este juicio por medio de Procurador con poder bastanteadado por Abogado, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía y caducado su derecho a contestar la demanda, haciéndoles saber tienen a su disposición, en este Juzgado, las copias simples presentadas para los mismos con la demanda y que, caso de comparecer, se les concederá término para contestar la demanda.

Proveído por S. S.^a, doy fe:

Alfonso Santisteban. Ante mí: E. Alonso. Rubricados.

Para su publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia para que sirva de emplazamiento a la herencia yacente de Doña Joaquina de la Riva, en el supuesto de que así se encuentre y personas físicas o jurídicas, desconocidas e inciertas, en ignorado paradero, que puedan verse afectadas por la acción ejercitada o tener interés en este juicio, por el término y efectos acordados, bajo apercibimientos establecidos y haciéndoles saber que tienen a su disposición, en este Juzgado, las copias simples para los mismos presentadas y que, caso de comparecer, se les concederá término para contestar la demanda, se expide este Edicto en Torrelavega, a 15 de febrero de 1984.

El Juez,

El Secretario,

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE REINOSA

(Edicto)

D. José González de la Red, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Reinosa y su Partido Judicial.

HAGO SABER: Que en este Juzgado de Primera Instancia de mi cargo, se han seguido autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, núm. 28/1982, a instancia de la Entidad «Herlos, S. L.», de Santander, representada por el Procurador Sr. González Castrillo, sobre reclamación de cantidad, cuantía de Seiscientos seis mil novecientas veintiséis pesetas, contra Munilla, S. A., que tuvo su domicilio social en Valderredible, cuyo paradero se ignora; en cuyos autos se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA.—En la ciudad de Reinosa, a veintitrés de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.—Vistos por el Sr. Don José González de la Red, los presentes autos, como Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Reinosa y su Partido Judicial, sobre Juicio declarativo de Mayor Cuantía, núm. 28/82, promovidos por la entidad mercantil «Herlos, S. L.», con domicilio social en Santander, Plaza de los Remedios, 4, representada por el Procurador Sr. González Castrillo, contra la

entidad «Munilla, S. A.», con domicilio social en Granja Munilla, San Cristóbal del Monte, del término municipal de Valderredible, y en su nombre y representación el Procurador Sr. en rebeldía y la parte actora defendida por el Letrado Don Eduardo de la Rastra,

FALLO.—Que estimando en todas sus partes la demanda deducida por el Procurador Don José Domingo González Castrillo, en nombre y representación de la entidad «Herlos, S. A.», de Santander, debo de condenar y condeno a la entidad demandada «Munilla, S. A.», que tuvo su domicilio social en San Cristóbal del Monte en Valderredible, a que abone a la parte actora la cantidad de Seiscientas seis mil novecientas veintiséis pesetas, con más los intereses legales, a partir de la presentación de la demanda, condenándosele, asimismo, al pago de la totalidad de las costas procesales; debiendo de notificarse ésta a la entidad demandada, dada su situación de rebeldía, en forma dictal mediante Edictos, que se publicará en el Tablón de Anuncios de este Juzgado de Primera Instancia y en el Boletín Oficial de la Provincia de Cantabria.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación al demandado en situación de rebeldía, la entidad «Munilla, S. A.», en situación de rebeldía, se expida el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria.

Dado en Reinosa, a veintitrés de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.

El Juez de Primera Instancia,

El Secretario,

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION DE REINOSA**

(Edicto)

D. José González de la Red, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Reinosa y su Partido Judicial.

HAGO SABER: Que en este Juzgado de Primera Instancia a mi cargo, se siguen autos civiles,

núm. 70/1983, sobre separación conyugal, a instancia de Don José Luis González Jerez, mayor de edad, casado, obrero, vecino de Mataporquera, calle del Río, núm. 3, representado por el Procurador Sr. López Sáiz, contra Doña María Isabel García González, declarada rebelde en dichos autos y que se encuentra en ignorado paradero, en los que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

«**SENTENCIA.**—En la ciudad de Reinosa, a catorce de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro. Vistos por el Sr. Don José González de la Red, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su Partido Judicial los presentes autos de proceso sobre el estado civil, seguido con el núm. 70/1983, a instancia de Don José Luis González Jerez, mayor de edad, casado, obrero, vecino de Mataporquera, calle del Río, núm. 3; versando el mismo sobre separación matrimonial frente a la demandada Doña Isabel García González en ignorado paradero; representado el actor por el Procurador Don Emilio López Sáiz y defendido por el Letrado Don Santiago Ríos Caballero,

FALLO.—Que estimando en todas sus partes la demanda de separación conyugal deducida por el Procurador Don Emilio López Sáiz, en nombre y representación del demandante Don José Luis González Jerez, cuyas circunstancias constan en autos, frente a la esposa del anterior Doña María Isabel González, que se encuentra en ignorado paradero, debo declarar como declaro haber lugar la misma constituyendo entre ambos esposos el estado civil de separación conyugal por la causa de abandono injustificado por parte de la esposa del domicilio conyugal declarando igualmente haber lugar a la disolución de la Sociedad de Gananciales existente entre ambos cónyuges; condenando a la demandada a estar y pasar por esta mi declaración y a no hacer oposición a la misma; debiendo anotarse firme que sea esta sentencia dictada en el Registro Civil correspondiente; debiendo notificarse esta sentencia por edictos a la esposa demandada, dada su situación de ignorado paradero.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera Instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada en situación de rebeldía, Doña María Isabel García González, y para su publicación en el Bo-

letín Oficial de la provincia de Cantabria, se expide el siguiente presente edicto.

Dado en Reinosa, a 16 de febrero de 1984.

El Juez,

El Secretario,

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE REINOSA

(Edicto)

D. José González de la Red, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Reinosa y su Partido Judicial.

HAGO SABER: Que en este Juzgado de Primera Instancia de mi cargo, se siguen autos civiles, núm. 134/1983, a instancia del demandante Excelentísimo Ayuntamiento de Reinosa, representado por el Procurador Sr. López Sáiz, sobre reclamación de cantidad, importe en total: 3.154.728 pesetas, frente al demandado representante legal de la entidad «La Montañesa Espectáculos, S. L.», en situación de rebeldía; en cuyos autos se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«SENTENCIA.—En la ciudad de Reinosa, a catorce de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.

Vistos por el Sr. Don José González de la Red, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su Partido Judicial, los presentes autos civiles, número 134/83, sobre juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Reinosa, representado por el Procurador Don Emilio López Sáiz y defendido por el Letrado Don José Antonio Estébanez Moral, contra la «Montañesa Espectáculos, S. L.», con domicilio en Reinosa, calle Generalísimo Franco, núm. 25, en situación procesal de rebeldía por su incomparecencia en los autos; y,

FALLO: Que estimando en todas sus partes la demanda deducida por el Procurador Don Emilio López Sáiz en nombre y representación del Excelentísimo Ayuntamiento de Reinosa, contra la entidad demandada, la «Montañesa de Espectáculos, S. L.», domiciliada en esta ciudad, en situación procesal de rebeldía en estos autos, debo declarar como declaro haber lugar a ratificar en todas sus

partes el embargo cautelar del artículo 1.602 de la Ley Procesal Civil, practicado en el Juzgado de Distrito de esta ciudad, en los autos de juicio de desahucio, núm. 30/1981, de dicho órgano judicial condenando a la entidad demandada y mencionada a estar y pasar por esta mi declaración y a no hacer oposición a la misma así como a abonar a la parte actora la suma de Dos millones setecientos setenta y seis mil noventa y dos pesetas, correspondiente al importe de las rentas adeudadas, con más Trescientas setenta y ocho mil seiscientas treinta y seis pesetas por intereses de demora ya vencidos más los intereses legales a partir del veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, fecha de la presentación de la demanda en este órgano judicial; así como al pago de la totalidad de las costas procesales.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo, debiendo notificarse al rebelde por edictos si la actora no es solicitada personalmente en el plazo de cinco días.

Y para que sirva de notificación de la sentencia dictada al demandado en situación de rebeldía, la entidad «Montañesa Espectáculos, S. L.», mediante su publicación en el B. O. de la provincia de Cantabria, se expide el presente edicto.

Dado en Reinosa, a 16 de febrero de 1984.

El Secretario,

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE REINOSA

(Edicto)

D. José González de la Red, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Reinosa y su Partido Judicial.

HAGO SABER: Que en este Juzgado de Primera Instancia de mi cargo, se siguen autos de Mayor Cuantía, número 76/83, a instancia de Don Lorenzo de Celis García, representado por el Procurador Don Emilio López Sáiz, contra Asociación de Vecinos «Peñalabra», del Barrio de Mallorca y otros ya personados, y así como contra los demandados, cuyo domicilio se ignora, y que se reflejarán al final, en los cuales por proveído del día de la fecha, se ha acordado emplazar a los mismos por medio de edictos para que, en el plazo de nueve

días improrrogables, se personen en dichos autos por medio de Procurador y Letrado, con apercibimiento de que, caso de no hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y serán declarados rebeldes si así no lo hicieren, siendo los dichos demandados en desconocido paradero, los siguientes: Santiago Fernández Arozamena; Pedro López Gallo; José Antonio Urreta; Luis Seme Fernández Rodríguez; Julia López Salas; Santiago González Mantilla; Juan Rodríguez Gutiérrez; Javier Linares Morante; Vicente Fernández Barrio; Angel Pérez Fernández; Valentín Seco García; y a los efectos de dicho emplazamiento, en los autos mencionados que versan sobre reclamación de cantidad, importe: Tres millones doscientas sesenta y nueve mil ciento dieciocho pesetas, se expide el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Cantabria.

Dado en Reinosa, a tres de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.

El Secretario,

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUM. UNO DE SANTANDER

(Edicto)

Por tenerlo así acordado S. S.^a el Iltmo. Sr. Magistrado de Trabajo Núm. Uno de esta capital y su provincia, en providencia de fecha nueve de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, dictada en autos de Despido (Incidente), seguidos a instancia de Benito Hervía Martínez, contra Construcciones D.A.S.A., señalados con el núm. 1.305/83 del año.

SE HACE SABER: Que en los mismos se ha dictado, con fecha 8 de febrero de 1984, la siguiente resolución, estableciendo el siguiente

FALLO: Que estimando la pretensión ejecutiva por despido ejercitada por el demandante Don Benito Hervía Martínez, debía declarar y declaraba rescindida con efectos al día de hoy, la relación laboral que había venido manteniendo con la Empresa «Construcciones D.A.S.A.», a la cual debía condenar y condenaba a estar y pasar por tal declaración y a abonar al demandante por tal concepto la indemnización de 42.729 pesetas, así como los salarios devengados a razón de 39.810 pesetas desde el 12 de agosto de 1983, al 8 de fe-

brero de 1984, que importan la suma de 197.723 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes previéndolas que, contra la misma, no cabe recurso alguno.

Así lo acordó y firma el Iltmo. Sr. Magistrado de Trabajo Núm. Uno de Santander y su provincia, por ante mí, el Secretario, que doy fe.

Y para que sirva de notificación a Construcciones D.A.S.A., actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el Boletín Oficial, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Santander, a nueve de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.

260

El Secretario,

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION NUM. TRES
DE SANTANDER

(Edicto)

D. Guillermo Sacristán Represa, Magistrado-Juez de Primera Instancia Núm. Tres de Santander.

HACE SABER: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 709-983, se tramita de oficio prevención abintestato, con motivo del fallecimiento de Don Martín Fernández González, natural de Santander, soltero, de profesión peluquero, hijo de Martín y Lorenza, cuyo último domicilio lo tuvo en la calle Cuesta del Hospital, núm. 2-3.º, que falleció en esta ciudad el día 19 de septiembre de 1983, sin haber otorgado disposición testamentaria, desconociéndose si le sobreviven sus padres o algún familiar dentro del cuarto grado.

Llamándose por medio del presente a los que se crean con derecho a la herencia de dicho causante, con preferencia al Estado, para que dentro de los treinta días siguientes al de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado reclamándola.

Dado en Santander, a catorce de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.

El Magistrado-Juez,

El Secretario,

JUZGADO DE DISTRITO NUM. UNO
DE SANTANDER

(Edicto)

PROVIDENCIA: Juez Sr. Martí Gutiérrez. Santander, a dieciséis de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.

Dada cuenta de la anterior diligencia negativa de citación del denunciado Guillermo Sanz Esteban, ofíciase a la Policía Judicial a fin de que, previas las gestiones oportunas, informen sobre el actual domicilio o paradero de dicho denunciado y cítese no obstante mediante edictos, librándose a tal efecto cédula de citación al Sr. Administrador del B. O. de la Región.

Lo mandó y rubrica S. S.^a; doy fe.

El Juez,

El Secretario,

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

JUZGADO DE DISTRITO NUM. DOS
DE SANTANDER

(Edicto)

D. Ventura Villar Padín, Secretario del Juzgado de Distrito Núm. Dos de la ciudad de Santander.

DOY FE: Que en el juicio de faltas, número 1.188/83, seguido ante este Juzgado de Distrito por lesiones por imprudencia, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA.—En la ciudad de Santander, a veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Sr. Juez de Distrito Núm. Dos, Don Carlos Huidobro y Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido con intervención del Sr. Fiscal, en representación de la acción pública, contra Segundo Alaña Gómez, mayor de edad, soltero, carpintero, de esta vecindad, por lesiones por imprudencia, y

FALLO: Que debo condenar y condeno a Segundo Alaña Gómez, a la pena de cinco mil pesetas de multa o cinco días de arresto subsidiario caso de impago, reprensión privada y costas del juicio. Con abono de la prisión preventiva sufrida por esta causa.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Huidobro y Blanc.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y sirva de notificación en legal forma al expresado Segundo Alaña Gómez, expido la presente, visada por el Sr. Juez, a seis de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.

V.º B.º

El Juez de Distrito Núm. Dos,

El Secretario,

JUZGADO DE DISTRITO NUM. UNO
DE TORRELAVEGA

(Edicto)

D. Manuel Ramón González Ruiz, Oficial del Juzgado de Distrito Núm. Uno de Torrelavega, en funciones de Secretario.

DOY FE: Que en el juicio de faltas, número 1.942-82, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

En la ciudad de Torrelavega, a treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—Vistos por el Sr. Juez de Distrito, D. José-Luis García Campuzano, los precedentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos a instancia del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, contra el denunciado Jesús Mata Fernández, mayor de edad, soltero, peón y vecino de Torrelavega, y José-Luis Gutiérrez Sáiz, mayor de edad, soltero, dependiente y vecino de Torrelavega,

FALLO: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a Jesús Mata Fernández y José-Luis Gutiérrez Sanz, con declaración de las costas de oficio.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el B. O. de la Provincia, y sirva de notificación y traslado al condenado José-Luis Gutiérrez Sáiz, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Torrelavega, a veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y tres.

214

El Secretario,

JUZGADO DE DISTRITO NUM. DOS
DE TORRELAVEGA

(Edicto)

D. Manuel Horacio García Rodríguez, Secretario del Juzgado de Distrito Núm. Dos de Torrelavega.

DOY FE: Que en el juicio de faltas, número 249-83, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

En la ciudad de Torrelavega, a siete de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.—Vistos por el Sr. Juez de Distrito Núm. Dos, Doña María Aurora Collado Ruera, los precedentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos a instancia del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, contra el denunciado Prometeo Madarnas Nebot, de 49 años de edad, casado, médico y vecino de Canadá,

FALLO: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento, a Prometeo Madarnas Nebot, declarando de oficio las costas causadas en este juicio de faltas.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria y sirva de notificación a Luis Marcelino Menéndez Viña, a Dejean Roland Jean, a Verdu Adeline y a Prometeo Madarnas Nebot, que se encuentran en el extranjero, expido el presente en Torrelavega, a nueve de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.

El Secretario,

JUZGADO DE DISTRITO DE
LAREDO

(Edicto)

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado de Distrito a mi cargo, se tramita juicio de faltas bajo el número 359 de 1983, por daños en accidente de circulación, en cuyo procedimiento aparece como perjudicada Teresa González Fernández, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Valladolid, en la actualidad en ignorado

paradero, y cuyo acto del juicio se ha señalado para las 11 horas del día uno de marzo próximo, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Y para que conste y surta los efectos legales en la citación a la denunciante-perjudicada Teresa González Fernández, libro el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en Laredo, a uno de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.

El Juez,

El Secretario,

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION DE
SAN VICENTE DE LA BARQUERA

(Edicto)

D. Miguel A. López del Hierro, Juez de Instrucción de San Vicente de la Barquera (Cantabria).

Al Juzgado de igual clase, Decano de los de Santander, atentamente saludo y participo: Que en juicio rollo de apelación, número 4/84, he acordado dirigir a V.S. el presente por el que, en nombre de S. M. el Rey, le exhorto y requiero y en el mío le ruego y encargo se sirva aceptarlo y ordenar la práctica de las diligencias interesadas y devolverle a la mayor brevedad, quedando a la recíproca en casos similares.

San Vicente de la Barquera, a 4 de febrero de 1984.

El Juez,

El Secretario,

Diligencias que interesan

La sentencia, cuya copia se acompaña, se ha notificado en forma legal al Letrado Don José María Bárcena Bolado, con domicilio en esa ciudad, calle Hernán Cortés, núm. 2-1.º derecha, en representación de Don Luis de Pereda Sáez y Don José María de Pereda Fernández.

SENTENCIA.—San Vicente de la Barquera, a tres de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.—Vistos en grado de apelación, por el Sr. Don Miguel Ángel López del Hierro, Juez de Instrucción de esta Villa y su Partido, los presentes autos de juicio de faltas, núm. 164 de 1982, del Juzgado de Distrito de esta Villa, seguidos por lesiones y daños en accidente de circulación, entre partes;

de la una, y como apelantes, Luis de Pereda Sáez y José María de Pereda Fernández, y de otra, y como apelado, José Luis Picó Maeso; en cuyos autos ha sido parte el Ministerio Fiscal.

RESULTANDO: Que por el Juzgado de Distrito de esta Villa, en el juicio de faltas arriba expresado, con fecha 10 de septiembre de 1983, se dictó sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«**FALLO:** Que debo condenar y condeno a José María de Pereda Fernández, cuyas personales circunstancias ya antes constan, como autor plenamente responsable penalmente de la falta por imprudencia y negligencia en conducción de vehículo automóvil, ya reseñada a las penas de multa de cinco mil pesetas, que caso de pago imposible se le cambiaría en tres días de arresto sustitutorio, y en todo caso otra pena, ésta de reprobación privada y otra de retirada de su permiso de conducción de vehículos automóviles durante un mes, y costas del juicio. Se le impone la obligación de indemnizar a José Luis Picó Maeso, en lo que por su curación, lesiones y secuela habida, se acredite en ejecución de sentencia por el procedimiento establecido en el párrafo segundo del artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, salvo que haya renuncia a ello fehaciente, del mismo, a posteriori».

RESULTANDO: Que contra dicha sentencia se interpuso recurso de apelación por José María de Pereda Fernández y Luis de Pereda Sáez y recibidos los autos en este Juzgado y celebrada la vista que previene la Ley, en ella el Ministerio Fiscal y la parte apelante, únicos comparecientes a la vista, solicitaron la revocación de la sentencia, dictándose otra en su lugar por la que se absuelva al condenado, con declaración de oficio de las costas procesales.

RESULTANDO: Que en la tramitación de este juicio en ambas instancias se han observado las prescripciones legales.

RESULTANDO: Que no se aceptan en todo los considerandos de la sentencia apelada.

CONSIDERANDO: Que procede revocar la sentencia dictada por el Juez «a quo», puesto que valoradas las pruebas practicadas en conciencia no se aprecian indicios racionales de criminalidad o culpabilidad de la conducta del conductor del

vehículo, matrícula M-6033-CV, puesto que no ha quedado demostrado que en ningún momento observara una conducción imprudente, ni inadecuada en relación al tramo de carretera en que circulaba, procediendo por lo tanto su absolución.

CONSIDERANDO: Que por lo anteriormente expuesto procede revocar íntegramente la sentencia dictada, declarando de oficio las costas procesales causadas en ambas instancias, sin haber lugar a pronunciamiento en cuanto a responsabilidad civil por renuncia expresa de los perjudicados.

VISTOS los artículos de general y pertinente aplicación,

FALLO: Que estimando como estimo el recurso de apelación interpuesto por José María de Pereda Fernández y Luis de Pereda Sáez, contra la sentencia dictada por el Juzgado de Distrito de esta Villa, con fecha 10 de septiembre de 1983, en los autos de juicio de faltas, número 164/1982, debo revocar y revoco en su totalidad la mencionada resolución y en consecuencia debo absolver y absuelvo a José María de Pereda Fernández de la falta de imprudencia de que venía acusado, declarándose de oficio las costas causadas en ambas instancias y sin haber lugar a pronunciamiento en cuanto a responsabilidad civil por renuncia expresa de los perjudicados.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION DE
SAN VICENTE DE LA BARQUERA

(Edicto)

D. Miguel Angel López del Hierro, Juez de Instrucción de San Vicente de la Barquera y su Partido (Cantabria).

HAGO SABER: Que en el rollo de apelación, núm. 5/84, de este Juzgado, dimanante de juicio de faltas, núm. 6/83, del Juzgado de Distrito de Potes, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

«**SENTENCIA.**—En San Vicente de la Barquera, a tres de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.

ta y cuatro.—Vistos en grado de apelación por el Sr. Don Miguel Angel López López del Hierro, Juez de Instrucción de esta Villa y su Partido, los presentes autos de juicio de faltas, núm. 6/1983, del Juzgado de Distrito de Potes, seguidos por daños en accidente de circulación, entre partes; de la una, y como apelante, María Luisa Rubio Aguilar, y de la otra, como apelado, Antonio Dourado Iglesias, en cuyos autos ha sido parte el Ministerio Fiscal, y

FALLO: Que desestimando como desestimo el recurso de apelación interpuesto por María Luisa Rubio Aguilar, contra la sentencia dictada por el Juzgado de Distrito de Potes, con fecha 26 de julio de 1983, en los autos de juicio de faltas, número 6/1983, debo confirmar y confirmo íntegramente dicha resolución, con imposición de las costas causadas en este recurso a la parte apelante.»

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Antonio Dourado Iglesias, en desconocido paradero, expido y firmo la presente en San Vicente de la Barquera, a tres de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.

El Secretario,

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION DE LAREDO**

(Requisitoria)

Francisco Javier Rebe López, de 30 años, hijo de Esteban y Trinidad, natural de Burgos y vecino de Laredo (Santander), profesión Industrial, domiciliado últimamente en calle San Antonio número 1, Laredo, cuyo actual paradero se ignora, procesado en causa núm. 12 de 1983, por el delito de Contra la Salud Pública, comparecerá dentro del término de diez días, ante este Juzgado de Instrucción, para ser constituido en Prisión y otras diligencias, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará además el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Ciudad Rodrigo, a dos de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.

212

El Juez,

El Secretario,

Boletín Oficial de Cantabria

Se publica los lunes, miércoles y viernes ↗

Imprenta Regional - General Dávila, 83 - Santander, 1983. Inscrito en el Registro de Prensa, Secc. Personas Jurídicas: Tomo 13, Folio 202, Núm. 1.003